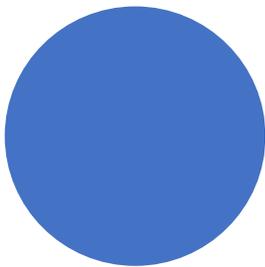


**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-183
REFERENTE AL TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE
LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220KV “ST HOJARASCA– ST
HENARES”**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO Y SANTORCAZ
COMUNIDAD DE MADRID**



FEBRERO 2024

Verbund

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Siguiendo las Recomendaciones de Documentación de los Planes de Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

ANEXOS

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

ANEXOS

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**.

BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ÍNDICE

BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	3
VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN	5
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	7
1.1.1. OBJETO.....	7
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	10
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL... 11	11
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.....	11
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO CON LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.....	14
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.....	15
1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	16
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.....	24
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE	32
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.....	32
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	32
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	32
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	33
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	33
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO AFECTADO	34
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SANTORCAZ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. BOCM 24/05/1994.....	35
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. BOCM 17/04/1990.....	36
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO.....	37
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	37
1.7.2. TOPOGRAFÍA E HIPSOMETRÍA.....	38
1.7.3. LITOLOGÍA Y GEOTECNIA.....	40
1.7.4. HIDROLOGÍA.....	43
1.7.5. EDAFOLOGÍA.....	44
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	46
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	47
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	49
1.7.9. PAISAJE.....	53
1.7.10. BASES DE DISEÑO.....	60
1.8. AFECCIONES SECTORIALES	61
VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN.....	66
ANEXOS.....	68

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir la infraestructura de evacuación de energía eléctrica fotovoltaica consistente en una línea de alta tensión, proyectada sobre los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, la instalación propuesta en el PEI se concibe como una Infraestructura Básica del Territorio que se asimila a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”

La infraestructura proyectada objeto de este PEI define el tramo localizado en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de evacuación en alta tensión (LEAT) que conecta la ST Hojarasca, ubicada en el término municipal de Horche (Guadalajara) con la ST Henares, en el término municipal de Anchuelo (Madrid).

La línea tiene una longitud total de 19,9 km, de los cuales se proyectan 8,99 km en la Comunidad de Madrid, afectando a los siguientes municipios:

LÍNEA ELÉCTRICA (LEAT) ST HOJARASCA - ST HENARES	MUNICIPIO	ÁMBITO DEL PEI (Ha)	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN (kV)
Tramo subterráneo y tramo aéreo desde apoyos T37-T47/T48	SANTORCAZ	31,56	5.266,33	220
Tramo aéreo: desde apoyos T47/T48 a ST HENARES	ANCHUELO	21,25	3.720,30	
TOTAL		52,81	8.987,24	

La LEAT tiene por función el transporte de la energía generada en distintos parques fotovoltaicos para su evacuación en la ST Anchuelo 400kV y ST Anchuelo 220kV pertenecientes a la Red de Transporte de Red Eléctrica de España.

Adicionalmente, y debido a la convergencia en el trazado necesario para la evacuación de otros parques fotovoltaicos con conexión en la ST Ardoz 220kV, se ha proyectado esta línea con un tercer circuito a 220 kV que transportará la energía generada por estas plantas utilizando el mismo corredor.

En resumen, la línea parte desde la ST Hojarasca con configuración doble circuito (Circuito 1 y Circuito 2). El tercer circuito (Circuito 3) que permite la evacuación de los parques con conexión en la ST Ardoz 220 kV, se incorpora a la línea en el apoyo nº2. La línea continúa en triple circuito durante prácticamente todo el recorrido de la misma, hasta el apoyo nº57, ubicado en la llegada a la ST Henares.

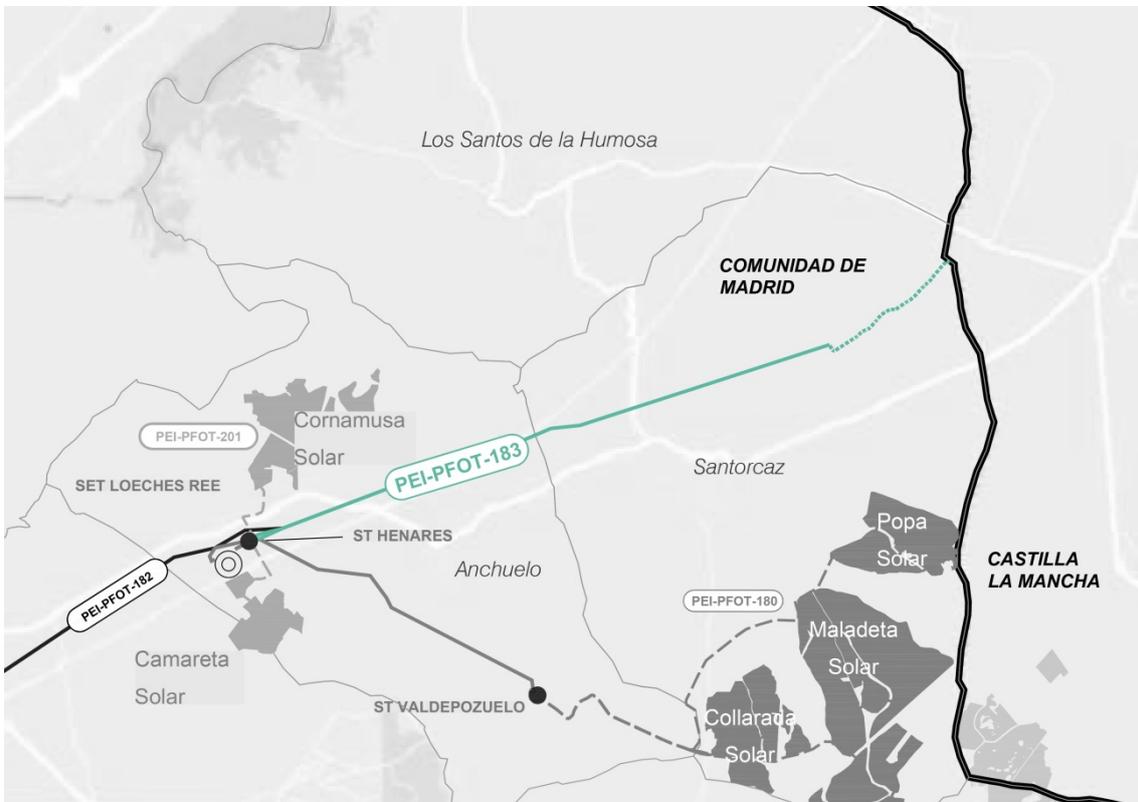
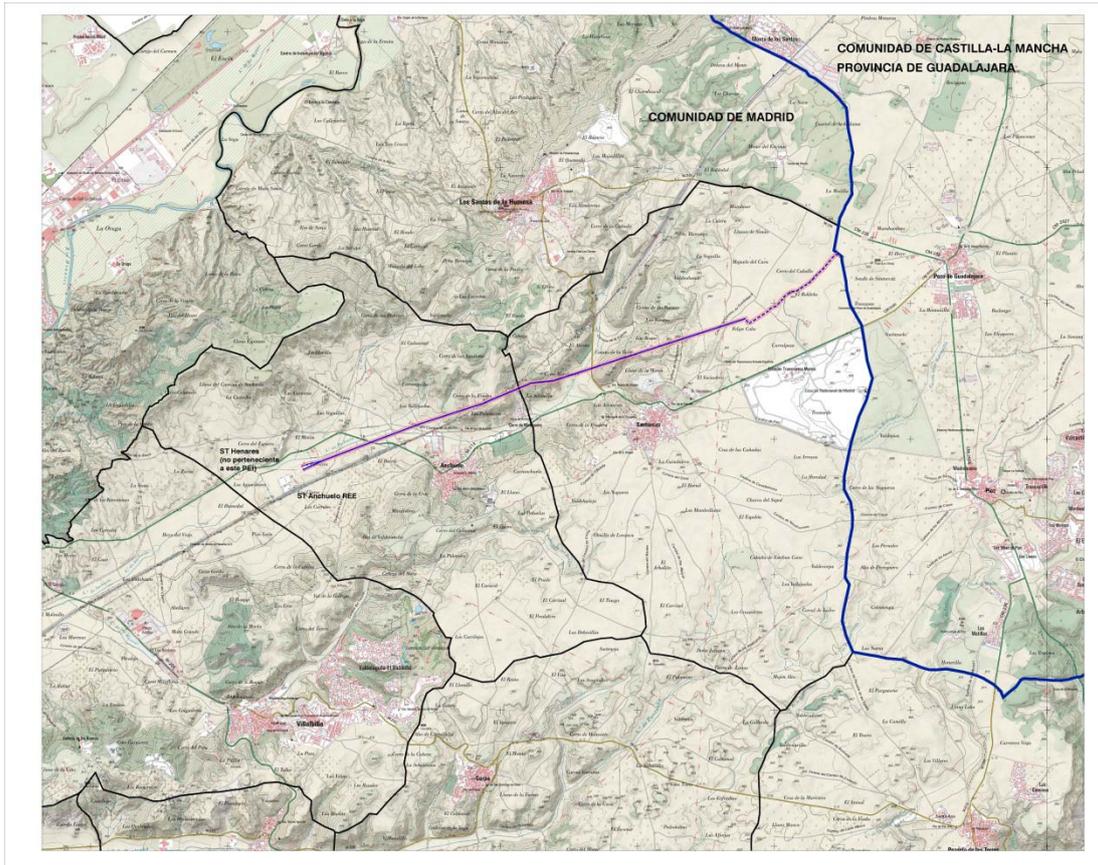
La ST Henares 400/220/30 kV está localizada en el municipio de Anchuelo, en la Comunidad de Madrid y ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, para las plantas fotovoltaicas que conforman los nudos de Anchuelo 400kV y Anchuelo 220kV.

Por otro lado, para la recolección de la energía generada por las plantas Mosquetón Solar y Obenque Solar (ST Anchuelo 400kV) y Cruceta Solar, Ceñida Solar y Bolardo Solar (ST Anchuelo 220kV), se ha diseñado una nueva subestación de transformación denominada ST Hojarasca 220/30 kV, localizada en el término municipal de Horche, en la provincia limítrofe de Guadalajara, en Castilla - La Mancha

La LEAT completa conecta la ST Hojarasca con la ST Henares, y dará servicio a la evacuación de energía de los siguientes parques fotovoltaicos:

- PSFV Obenque Solar y PSFV Pañol Solar con evacuación en la ST Anchuelo 400kV, situadas en Guadalajara, Castilla La Mancha.
- PSFV Cruceta Solar, PSFV Ceñida Solar y PSFV Bolardo Solar con evacuación en la ST Anchuelo 220Kv, situadas en Guadalajara, Castilla La Mancha.
- PSFV Bruma Solar, PSFV Bichero Solar, PSFV Montería Solar, PSFV Ojeador Solar, PSFV Broza Solar y PSFV Aluvión Solar, con evacuación en la ST Ardoz 220 kV, situadas en Guadalajara, Castilla - La Mancha.

El tramo que discurre por la Comunidad de Madrid, objeto de este PEI, conecta con el trazado localizado en Castilla - La Mancha en el municipio de Santorcaz, lo atraviesa y, a través del municipio de Anchuelo, conecta con la ST Henares.



Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-183

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

El promotor de la iniciativa es la sociedad OBENQUE SOLAR, S.L.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Daniel Rubio
C/ Paseo de la Castellana 163, planta 7, 28046
Tfno: +34 699 941 637
e-mail: daniel.rubio@verbund.com

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la ST Anchuelo 400/220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Como consecuencia de la obligada tramitación estatal, la infraestructura objeto de este PEI obtuvo la Resolución de la **Declaración de Impacto Ambiental** ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) con fecha 20 de enero de 2023. Así mismo, se ha obtenido también la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** mediante resolución ante el mismo organismo el pasado 20 de abril de 2023. En la actualidad se está tramitando para esta planta solar la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en el MITERD, solicitada con fecha 3 de abril de 2023, y la **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), para la que se presentó la solicitud el pasado 10 de octubre de 2023.

Se aporta copia de las solicitudes de tramitación y resoluciones obtenidas en el Anexo II.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

Verbund

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos, SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso & Asociados

Anteproyecto Técnico de la Infraestructura:

D. Ramón Fernández de Bordons, Ingeniero colegiado del ICAI

Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:

Verbund

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio.

En ese sentido, como se ha mencionado, con fecha 20 de enero de 2023 fue emitida por el MITERD la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental referente al *“Proyecto Plantas Fotovoltaicas Obenque Solar, Cruceta Solar y Mosquetón Solar, en la provincia de Guadalajara, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, y Santorcaz y Anchuelo (en la Comunidad de Madrid), promovido por Mosquetón Solar, S.L.U., Obenque Solar, S.L.U. y Cruceta Solar, S.L.U.”*

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de Explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, el promotor está tramitando las instalaciones de la Línea Área de Alta Tensión ST Hojarasca – ST Henares, línea eléctrica de evacuación en alta tensión, aérea y soterrada, que conecta la ST Hojarasca con la ST Henares en su tramo localizado en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 8 de agosto de 2019 se concedió el **Permiso de Acceso** de las Instalaciones de Mosquetón y Obenque Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE). El 18 de abril de 2020 se concedió el **Permiso de Conexión** de las Instalaciones de Mosquetón y Obenque Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).
- b) El 6 de agosto de 2020 se concedió el **Permiso de Acceso** de las Instalaciones de Cruceta Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE). El 21 de agosto de 2021 se concedió el **Permiso de Conexión** de las Instalaciones de Cruceta Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).
- c) El 6 de agosto de 2020 se presentaron las solicitudes de Autorización Administrativa Previa (APP) de todo el expediente, la Autorización Administrativa de Construcción para Mosquetón Solar y las IICC de Evacuación.

- d) El 2 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTERD) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).
- e) El 11 de junio de 2021 se inició el trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado, 14 de octubre en el Boletín de la Comunidad de Madrid.
- f) El 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la **Declaración de Impacto Ambiental** referente al *“Proyecto Plantas Fotovoltaicas Obenque Solar, Cruceta Solar y Mosquetón Solar, en la provincia de Guadalajara, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, y Santorcaz y Anchuelo (en la Comunidad de Madrid), promovido por Mosquetón Solar, S.L.U., Obenque Solar, S.L.U. y Cruceta Solar, S.L.U.”*
- g) El 15 de mayo de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la **Autorización Administrativa Previa** referente a *“la instalación fotovoltaica Obenque Solar y sus infraestructuras de evacuación en Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Provincia de Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid)”*.
- h) En la actualidad se está tramitando para dicho proyecto fotovoltaico, la **Autorización Administrativa de Construcción** (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD).

En relación con el presente PEI y dada su necesario sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 9 de marzo de 2021 se presentó ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del documento Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico (DIE).
- b) El 26 de abril 2021 se acordó el sometimiento del Borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 19 de octubre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado, en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Con fecha 11 de abril de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.

- e) Con fecha 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdo nº 82/2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se aprobó inicialmente el PEI.
- f) Con fecha 19 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.
- g) Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo fue tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI (quedando unido a él en el Bloque II *Documentación Ambiental*), y ha sido actualizado, así como el resto de documentación, para dar cumplimiento a los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

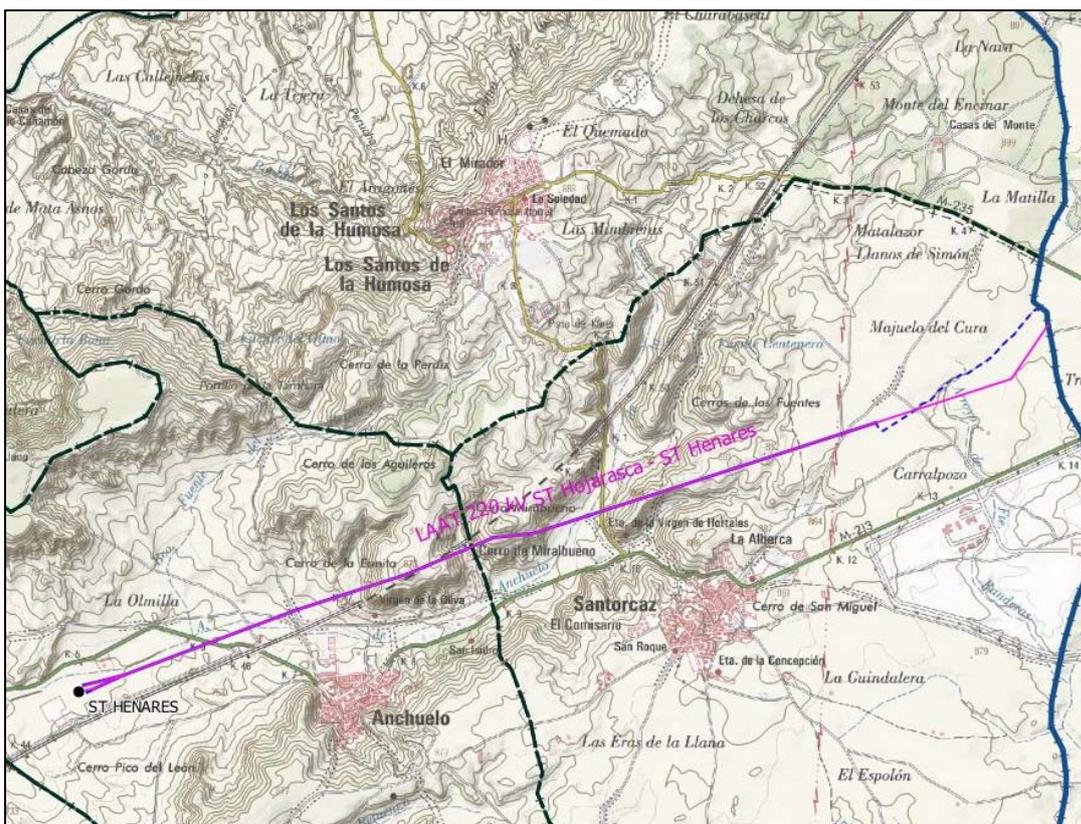
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO CON LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 9 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid. La solución de trazado para la LEAT que finalmente compone este PEI resulta de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho Borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Fruto de esta evolución en la versión del plan que fue aprobado inicialmente se modificó el trazado de la línea, soterrando una parte y mejorando su relación con el territorio sobre el que se asienta, según lo siguiente:

- El trazado de la LEAT se propuso soterrado en un tramo de 1.791,70 metros para evitar impactos sobre la fauna, cursos de agua y vegetación valiosa y garantizar la plena funcionalidad del Corredor Ecológico Principal de los Yesos en el término municipal de Santorcaz.
- Se desplazó parte de la LEAT presentada en el Borrador para evitar ~~no~~ ocupar ~~ni~~ el DPH ~~ni~~ o la zona de servidumbre del Arroyo de Fuente Banderas.

En la imagen siguiente se muestran las implantaciones originales del Borrador y las finalmente propuestas en la versión inicial del PEI.



Propuestas originales del Borrador (en color magenta) y propuestas definitivas de las implantaciones de la LEAT HOJARASCA HENARES – ST HENARES (en color azul) según versión aprobada inicialmente.

1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 28 de octubre de 2022, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

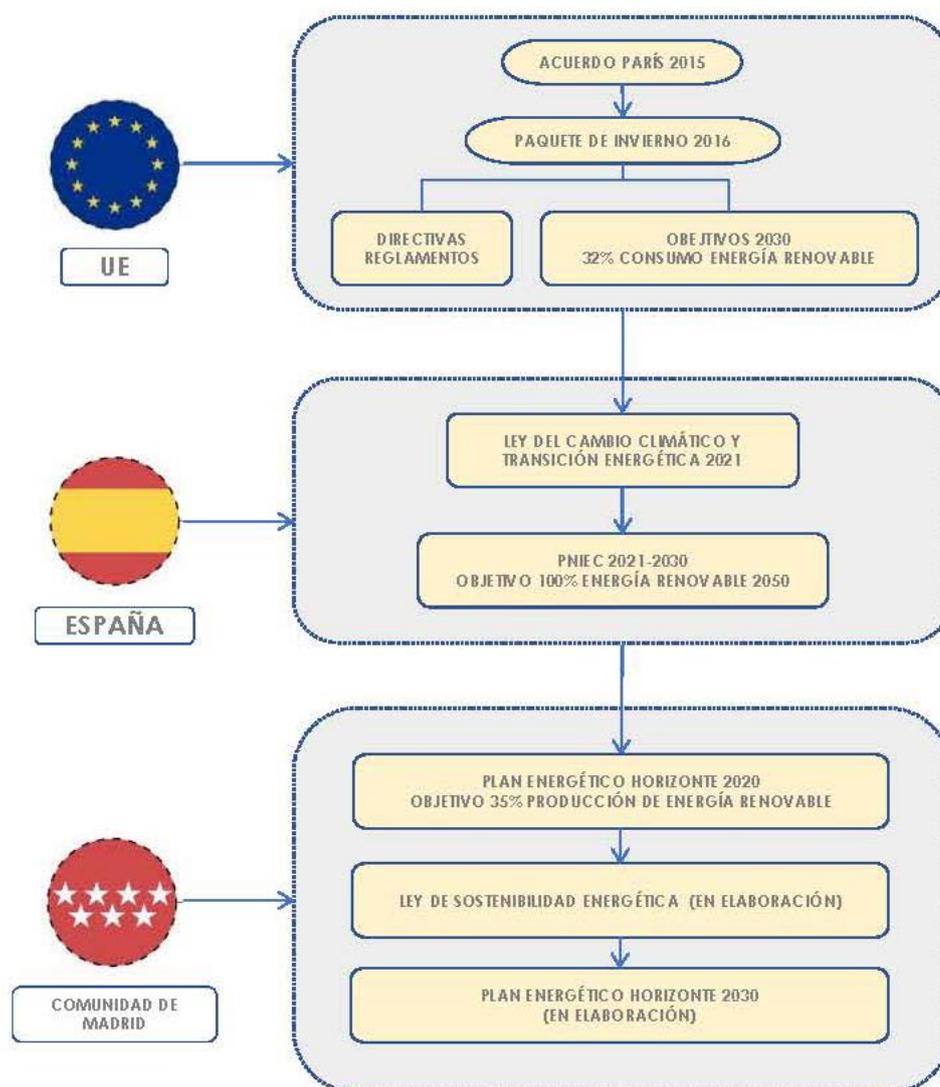
Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE con fecha 3 de febrero de 2023.

Los informes recibidos durante la Información Pública tras la aprobación inicial del PEI no han supuesto generar cambios en la definición de la infraestructura planteada, ni tampoco la resolución de la DIA en la tramitación ambiental estatal, por lo que en la versión definitiva que ahora se presenta se mantiene el trazado aéreo y soterrado de la línea que se presentó en la Aprobación Inicial.

1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases

de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.

El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.»

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada de ~~503,97~~ **665,56** GWh, transportada por la LEAT. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aportaría un **71%**² de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid³.

	GWh Anuales
PEI	665,56
Comunidad Madrid	938,2
%PEI	71%

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

² Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2022

³ La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa y de construcción, y de la aprobación del procedimiento ambiental asociado, tramitados en el MITERD.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de

un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición”* ex novo o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración

como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable

- al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
 - c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
 - d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
 - f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Tanto las Normas Urbanísticas de Anchuelo (art. 8.1.3) como las de Santorcaz (art. 10.1.3), contemplan en sus determinaciones para el Suelo No Urbanizable, el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

Específicamente en la normativa de Anchuelo, en su artículo 8.5.1 se incluye igualmente el siguiente redactado final: *“En caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.”*

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo en el caso de la LEAT conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas.

Las líneas eléctricas, por sus condiciones, atraviesan suelos públicos y privados. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI se describen gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Las propiedades afectadas por la LEAT son las siguientes:

LEAT 220KV ST HOJARASCA - ST HENARES. Parcelas catastrales del término municipal de **Santorcaz**.

Tramo soterrado:

Finca	Catastro					Servidumbre		Ocupación Temporal (m2)	Naturaleza
	Término municipal	Paraje	Parcela	Polígono	Ref catastral	Canalización			
						L (m)	Sup perm (m2)		
121,1	SANTORCAZ	POZO DEL CRISPIN	138	6	28136A006001380000UP	45	226	254	O- Olivos secano
121.2	SANTORCAZ	CERRO DEL CABALLO	49	6	28136A006000490000UO	0	0	9	C- Labor o Labradío secano
121,3	SANTORCAZ	CERRO DEL CABALLO	11	6	28136A006000110000UQ	0	8	207	C- Labor o Labradío secano
124	SANTORCAZ	POZO DEL CRISPIN	37	6	28136A006000370000UB	306	1673	1124	C- Labor o Labradío secano
125	SANTORCAZ	POZO DEL CRISPIN	36	6	28136A006000360000UA	44	239	222	C- Labor o Labradío secano
125,1	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	25	6	28136A006000250000UI	66	350	276	C- Labor o Labradío secano
128	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	24	6	28136A006000240000UX	175	910	746	C- Labor o Labradío secano
128,1	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	17	6	28136A006000170000UO	58	311	345	C- Labor o Labradío secano
128,2	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	18	6	28136A006000180000UK	171	983	1003	C- Labor o Labradío secano
132	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	21	6	28136A006000210000UK	84	561	591	C- Labor o Labradío secano
132,1	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	122	6	28136A006001220000UI	0	30	79	C- Labor o Labradío secano
133	SANTORCAZ	DESCUENTO	9003	6	28136A006090030000UQ	307	1645	2400	VT Vía de comunicación de dominio público
134	SANTORCAZ	DESCUENTO	9001	6	28136A006090010000UY	9	48	51	VT Vía de comunicación de dominio público
135	SANTORCAZ	EL ROBLEÑO	54	6	28136A006000540000UR	17	261	207	C- Labor o Labradío secano
136	SANTORCAZ	PEÑA DEL GALLO	21	5	28136A005000210000UE	128	683	748	C- Labor o Labradío secano
136,1	SANTORCAZ	PEÑA DEL GALLO	22	5	28136A005000220000US	206	1115	1237	C- Labor o Labradío secano
137	SANTORCAZ	PEÑA DEL GALLO	20	5	28136A005000200000UJ	81	435	484	C- Labor o Labradío secano
277	SANTORCAZ	POZO DEL CRISPIN	39	6	28136A006000390000UG	54	271	381	C- Labor o Labradío secano

Nota: En verde se indica una nueva parcela afectada, en relación con la versión de aprobación inicial.

Tramo aéreo:

c	TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTORCAZ. DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN							
					VUELO (m)			APOYO		OCUPACIÓN		
	PARAJE	Nº PARC. SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO Nº	REF CATASTRAL	LONGITUD (m)	ZONA DE SEGURIDAD (m2)	SUPERFICIE (m2)	Nº	SUPERFICIE (m2)	TEMP (m2)	CAMINOS DE ACCESOS (m2)	CULTIVO
137	PEÑA DEL GALLO	20	5	28136A005000200000U J	8,70	87,43	120,27	37	108,68	1600,00	219,13	C- Labor o Labradío secoano
138	PEÑA DEL GALLO	26	5	28136A005000260000U W	65,95	661,02	1302,50				291,89	C- Labor o Labradío secoano
139	PEÑA DEL GALLO	27	5	28136A005000270000U A	20,36	203,05	508,25					C- Labor o Labradío secoano
140	PEÑA DEL GALLO	28	5	28136A005000280000U B	25,65	255,38	686,91					C- Labor o Labradío secoano
141	PEÑA DEL GALLO	29	5	28136A005000290000U Y	18,56	184,74	518,87					V- Viña secoano
142	PEÑA DEL GALLO	30	5	28136A005000300000U A	106,74	1103,41	3008,41					C- Labor o Labradío secoano
143	PEÑA DEL GALLO	9012	5	28136A005090120000U J	11,64	137,39	329,68					VI Vía de comunicación de dominio público
144	LAMPARA	18	5	28136A005000180000U E	35,71	318,60	755,96	38	238,61	1600,00	79,18	C- Labor o Labradío secoano
145	DESCUENTO	9005	5	28136A005090050000U R	11,19	112,58	277,42					VI Vía de comunicación de dominio público
146	LA BARQUILLA	11	5	28136A005000110000U O	113,93	1501,71	4636,90					C- Labor o Labradío secoano
147	LA BARQUILLA	10	5	28136A005000100000U M	229,08	1537,67	6996,11	39	117,95	1600,00	32,71	C- Labor o Labradío secoano
147.1	LA BARQUILLA	12	5	28136A005000120000U K		387,19	64,52					C- Labor o Labradío secoano
148	DESCUENTO	9015	2	28136A002090150000U X	8,52	85,28	216,26					VI Vía de comunicación de dominio público
149	LA BARQUILLA	17	2	28136A002000170000U K	96,73	904,96	2977,51					C- Labor o Labradío secoano
150	LA BARQUILLA	14	2	28136A002000140000U F	16,55	299,12	777,21					C- Labor o Labradío secoano
151	LA BARQUILLA	16	2	28136A002000160000U O	120,50	1115,87	4037,60					C- Labor o Labradío secoano
152	LA BARQUILLA	15	2	28136A002000150000U M	73,89	764,85	1933,44	40	93,01	1600,00	93,74	C- Labor o
153	DESCUENTO	9003	2	28136A002090030000U P	5,20	50,85	130,26					VI Vía de comunicación de dominio público
154	LIRIOS	5037	2	28136A002050370000U I	42,07	418,24	1162,08					O- Olivos secoano
155	LIRIOS	5034	2	28136A002050340000U R	69,40	568,53	2076,78				33,55	O- Olivos secoano
156	LIRIOS	5035	2	28136A002050350000U D	9,55	222,26	472,68				156,89	C- Labor o Labradío secoano
157	DESCUENTO	9007	2	28136A002090070000U M	7,84	83,83	261,11				46,33	VI Vía de comunicación de dominio público
158	LIRIOS	5032	2	28136A002050320000U O	39,83	339,77	1212,61					O- Olivos secoano

PEI PFOT-183 TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220KV ST HOJARASCA – ST HENARES.
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA. BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

159	LIRIOS	5187	2	28136A002051870000U T	20,65	269,87	696,83						O- Olivos secano
160	LIRIOS	5031	2	28136A002050310000U M	14,09	382,54	593,65						C- Labor o Labradío secano
160, 1	LIRIOS	5189	2	28136A002051890000U M		44,33							O- Olivos secano
161	LIRIOS	5186	2	28136A002051860000U L	104,56	624,47	2142,0 3	41	106,08	1600,00	195,93		E- Pastos
162	LIRIOS	5196	2	28136A002051960000U D	8,48	277,67	904,00				176,85		C- Labor o Labradío secano
163	LIRIOS	5185	2	28136A002051850000U P	17,51	110,86	352,41				186,47		O- Olivos secano
164	DESCUENTO	9006	2	28136A002090060000U F	7,38	67,90	249,73				348,81		VT Via de comuni- cación de dominio público
164. 1	ROZAS	5197	2	28136A002051970000U X		30,99	11,23						C- Labor o Labradío secano
165	ROZAS	5269	2	28136A002052690000U H	46,77	441,30	1903,7 7				154,33		C- Labor o Labradío secano
166	ROZAS	5283	2	28136A002052830000U L		238,55	306,88				21,73		O- Olivos secano
167	ROZAS	5268	2	28136A002052680000U U	25,39	0,93	588,65				87,27		O- Olivos secano
168	ROZAS	5267	2	28136A002052670000U Z	26,76	241,09	713,49				58,32		O- Olivos secano
169	ROZAS	5265	2	28136A002052650000U E	38,14	224,91	1049,1 8				218,92		C- Labor o Labradío secano
170	ROZAS	5270	2	28136A002052700000U Z	1,21	157,31	620,24				8,16		O- Olivos secano
171	ROZAS	5278	2	28136A002052780000U Q		95,14	267,41						O- Olivos secano
172	FUENTES	5264	2	28136A002052640000U J	21,06	93,30	514,48				61,95		AM Almendro secano
173	ROZAS	5271	2	28136A002052710000U U	18,69	136,39	776,43						O- Olivos secano
174	ROZAS	5277	2	28136A002052770000U G	13,95	110,30	403,45						O- Olivos secano
175	ROZAS	5276	2	28136A002052760000U Y	22,51	380,57	912,70						O- Olivos secano
176	ROZAS	5274	2	28136A002052740000U A	19,75	194,06	561,47						C- Labor o Labradío secano
177	ROZAS	5251	2	28136A002052510000U L	26,27	371,27	658,78	42	76,44	852,73			C- Labor o Labradío secano
178	ROZAS	5275	2	28136A002052750000U B	23,67	229,73	589,87	42	43,30	747,27	142,73		C- Labor o Labradío secano
179	ROZAS	5258	2	28136A002052580000U D	31,20	322,45	986,24				227,56		O- Olivos secano
180	ROZAS	5257	2	28136A002052570000U R	23,84	186,01	849,25				84,38		O- Olivos secano
181	ROZAS	5255	2	28136A002052550000U O	23,34	122,73	921,28				78,84		O- Olivos secano
182	ROZAS	5254	2	28136A002052540000U M	26,81	117,46	927,20				80,53		O- Olivos secano
183	ROZAS	5242	2	28136A002052420000U A		600,21	1236,0 6						E- Pastos
184	ROZAS	5253	2	28136A002052530000U F	22,31	113,34	712,80				74,38		O- Olivos secano
185	ROZAS	5252	2	28136A002052520000U T	25,45	133,32	874,32				93,19		O- Olivos secano
186	ROZAS	5250	2	28136A002052500000U P	24,41		597,43				5,81		E- Pastos
187	ROZAS	5152	2	28136A002051520000U Q	21,89	460,86	1564,2 6				81,28		E- Pastos
188	ROZAS	5151	2	28136A002051510000U G	55,11		1377,2 5				206,94		E- Pastos
189	ROZAS	5150	2	28136A002051500000U Y		423,82	1163,2 8						E- Pastos
190	SANTORCAZ	9002	2	28136A002090020000U Q	7,76	84,34	356,61				23,71		VT Via de comuni- cación de dominio público
191	LA GALIANA	5322	2	28136A002053220000U R	472,77	4719,38	14090, 00	43 y 44	237,14	3200,00	972,63		E- Pastos
192	LA GALIANA	5328	2	28136A002053280000U S	33,39	325,40	981,74				643,75		C- Labor o Labradío secano

193	DESCUENTO	9011	1	28136A001090110000U J	8,33	88,10	277,76											VT Via de comunicación de dominio público
194	CERRO BACHILLER	5141	1	28136A001051410000U Y	6,06	123,80	235,79											C- Labor o Labradío seco
195	CERRO BACHILLER	5224	1	28136A001052240000U E	15,29	76,83	458,62											C- Labor o Labradío seco
196	CERRO BACHILLER	5225	1	28136A001052250000U S	12,25	119,87	451,72											C- Labor o Labradío seco
197	CERRO BACHILLER	5226	1	28136A001052260000U Z	16,42	164,13	633,77											C- Labor o Labradío seco
198	VALDECABAÑAS	5296	1	28136A001052960000U W	35,65	358,27	1455,78											C- Labor o Labradío seco
199	DESCUENTO	9015	1	28136A001090150000U U	9,17	63,81	383,21											VT Via de comunicación de dominio público
200	CERRO BACHILLER	29	1	28136A001000290000U G	74,57	415,26	2711,44											C- Labor o Labradío seco
201	VALDECABAÑAS	9006	1	28136A001090060000U X	20,30	209,89	910,52											HG Hidrografia natural (río, laguna, arroyo.)
202	CERRO BACHILLER	2	1	28136A001000020000U P		313,52	308,55						235,98					C- Labor o Labradío seco
203	CERRO BACHILLER	10002	1	28136A001100020000U X		28,98	87,72						16,12					I- Improductivo
204	CERRO BACHILLER	10003	1	28136A001100030000U I		13,59	47,37											I- Improductivo
205	CERRO BACHILLER	10029	1	28136A001100290000U R		11,93	42,15											I- Improductivo
206	CERRO BACHILLER	10028	1	28136A001100280000U K		23,30	79,47											I- Improductivo
207	CERRO BACHILLER	28	1	28136A001000280000U Y		229,09	320,59											C- Labor o Labradío seco
208	CERRO BACHILLER	3	1	28136A001000030000U L	141,92	1144,30	4017,49	45	4,18	557,04	158,15							C- Labor o Labradío seco
209	CERRO BACHILLER	4	1	28136A001000040000U T	78,47	748,08	1714,57	45	118,33	1042,96								C- Labor o Labradío seco
210	CERRO BACHILLER	5	1	28136A001000050000U F	38,14	256,64	943,75											C- Labor o Labradío seco
211	CERRO BACHILLER	5327	1	28136A001053270000U A	0,07	131,60	123,07											O- Olivos seco
212	CERRO BACHILLER	6	1	28136A001000060000U M	0,34	157,75	220,89											C- Labor o Labradío seco
213	CERRO BACHILLER	5142	1	28136A001051420000U G	653,07	6535,79	21848,00	46 y 47	291,33	3200,00	1563,66							E- Pastos
247	COLORADO	5010	1	28136A001050100000U A									105,41					E- Pastos
248	COLORADO	5009	1	28136A001050090000U Y									80,34					O- Olivos seco
249	COLORADO	5007	1	28136A001050070000U A									76,28					E- Pastos
250	COLORADO	5012	1	28136A001050120000U Y									218,01					E- Pastos
251	COLORADO	5004	1	28136A001050040000U U									17,77					O- Olivos seco
252	COLORADO	5013	1	28136A001050130000U G									90,66					O- Olivos seco
253	COLORADO	5015	1	28136A001050150000U P									155,84					C- Labor o Labradío seco
254	COLORADO	5022	1	28136A001050220000U M									153,72					E- Pastos
255	COLORADO	5023	1	28136A001050230000U O									94,85					C- Labor o Labradío seco
256	COLORADO	5024	1	28136A001050240000U K									234,08					E- Pastos
257	EL CHORRON	5028	1	28136A001050280000U I									119,22					C- Labor o Labradío

a) LEAT 220KV ST HOJARASCA - ST HENARES. Parcelas catastrales del término municipal de **Anchuelo**.

c	TÉRMINO MUNICIPAL DE ANCHUELO. DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN							
					VUELO (m)			APOYO		OCUPACIÓN		
	PARAJE	Nº PARCELA - LA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO Nº	REF CATASTRAL	LONGITUD (m)	ZONA DE SEG (m2)	SUPERFICIE (m2)	Nº	SUPERFICIE (m2)	TEMPORAL (m2)	CAMINOS DE ACCESO (m2)	CULTIVO
214	VALDUMIEL	40119	6	28012B006401190000OP	27,55	438,61	3096,90					C- Labor o Labradío secoano
215	AVE MADRID-BARCELONA	9004	6	28012B006090040000OP	9,40	679,11	1972,78					FF Vía férrea
216	VALDUMIEL	10119	6	28012B006101190000OB	798,76	7619,95	23818,16	48,49 y 50	309,52	4800,00	4186,02	E- Pastos
217	CHARTERO	126	6	28012B006001260000OZ	51,72	224,04	768,03					C- Labor o Labradío secoano
218	CAMINO DE LOS SANTOS	9005	6	28012B006090050000OL	22,16	69,76	419,93					VT Vía de comunicación de dominio público
219	CEMENTERIO	20119	6	28012B006201190000OO	413,55	4228,25	14440,26	51	110,11	1600,00	264,70	C- Labor o Labradío secoano
220	CEMENTERIO	30119	6	28012B006301190000OZ	230,39	2307,67	8741,10	52	125,29	1600,00	56,85	C- Labor o Labradío secoano
221	LA CAÑADA	9010	6	28012B006090100000OF	8,44	85,01	206,73					VT Vía de comunicación de dominio público
222	CHARTERO	88	3	28012B003000880000OM	128,50	1274,93	4067,86					C- Labor o Labradío secoano
223	LA CAÑADA	9008	3	28012B003090080000OQ	14,11	136,94	503,90					VT Vía de comunicación de dominio público
224	BARRIL	175	7	28012B007001750000OB	180,86	1798,78	5408,75	53	106,08	1600,00	590,07	C- Labor o Labradío secoano
225	ARROYO DE LA VEGA	9012	7	28012B007090120000OQ	4,10	55,27	127,78					HG Hidrografía natural (río,laguna,arr oyo.)
226	ARROYO DE LA VEGA	9002	7	28012B007090020000OU	2,89	28,25	81,41					HG Hidrografía natural (río,laguna,arr oyo.)
227	BARRIL	176	7	28012B007001760000OY	54,89	567,31	1825,32					C- Labor o Labradío secoano
228	CAMINO DE LA CASA DEL LLANO	9003	7	28012B007090030000OH	4,38	43,46	153,90					VT Vía de comunicación de dominio público
229	BARRIL	187	8	28012B008001870000OQ	119,95	1203,50	4400,68					C- Labor o Labradío secoano
230	VEGUILLAS	186	8	28012B008001860000OG	218,59	2166,20	6170,64	54	105,98	1600,00	561,52	C- Labor o Labradío secoano
231	CTRA DE ALCA- LA A PRASTANA	9001	8	28012B008090010000OD	22,62	224,32	697,03					VT Vía de comunicación de dominio público
232	MORALEJA	184	8	28012B008001840000OB	10,48	199,62	428,95					C- Labor o Labradío secoano
233	MORALEJA	185	8	28012B008001850000OY	95,12	886,81	2528,21	55	82,86	958,05	516,86	C- Labor o Labradío

													secano
234	VEGUILLAS	191	8	28012B008001910000OP	174,51	1735,76	5217,65	55	10,15	641,95	522,16		C- Labor o Labradío secano
235	VEGUILLAS	192	8	28012B008001920000OL	89,99	901,41	2475,04	56	63,84	838,36	408,20		C- Labor o Labradío secano
236	VEGUILLAS	193	8	28012B008001930000OT	182,00	1822,57	6279,75	56	42,24	761,64	30,85		C- Labor o Labradío secano
237	VEGUILLAS	194	8	28012B008001940000OF	102,20	1022,59	3858,17						C- Labor o Labradío secano
238	CLAROS	195	8	28012B008001950000OM	39,77	399,25	1201,40						C- Labor o Labradío secano
239	CLAROS	196	8	28012B008001960000OO	46,66	483,29	1026,79	57	80,15	862,32			C- Labor o Labradío secano
240	CLAROS	197	8	28012B008001970000OK	55,98	602,29	509,71	57	42,36	737,68	624,32		C- Labor o Labradío secano
241	CLAROS	198	8	28012B008001980000OR	104,07	1056,46	2014,25						C- Labor o Labradío secano
242	CLAROS	10199	8	28012B008101990000OW	52,20	528,43	855,27				199,41		C- Labor o Labradío secano
243	CLAROS	200	8	28012B008002000000OD	56,37	580,91	725,96	58,1 y 58,2	98,01	1600,00	794,17		C- Labor o Labradío secano
244	CLAROS	201	8	28012B008002010000OX	63,62	629,91	1574,37						C- Labor o Labradío secano
245	AVE MADRID-BARCELONA	9009	8	28012B008090090000OH							3376,93		FF Via férrea
246	AVE MADRID-BARCELONA	9007	6	28012B006090070000OF							599,62		FF Via férrea

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-183, lo idóneo es la aportación de certificaciones catastrales, sin necesidad de aportar notas simples, para acreditar la estructura de propiedad del ámbito del Plan, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.

3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derecho se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Como se ha mencionado en el punto 1.2.1 de esta memoria, los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, tramitados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o en la D.G de Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM, según corresponda según su potencia eléctrica instalada, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-183.

En el anexo V se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y posteriores modificaciones: Ley 9/2018, de 5 de diciembre, Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 36/2020.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados. - El PEI se localiza en los términos municipales de Santorcaz (59,76%) y Anchuelo (40,24%) de la Comunidad de Madrid.

El ámbito geográfico del PEI comprende 52,81 Ha, con las siguientes superficies estimadas por municipios:

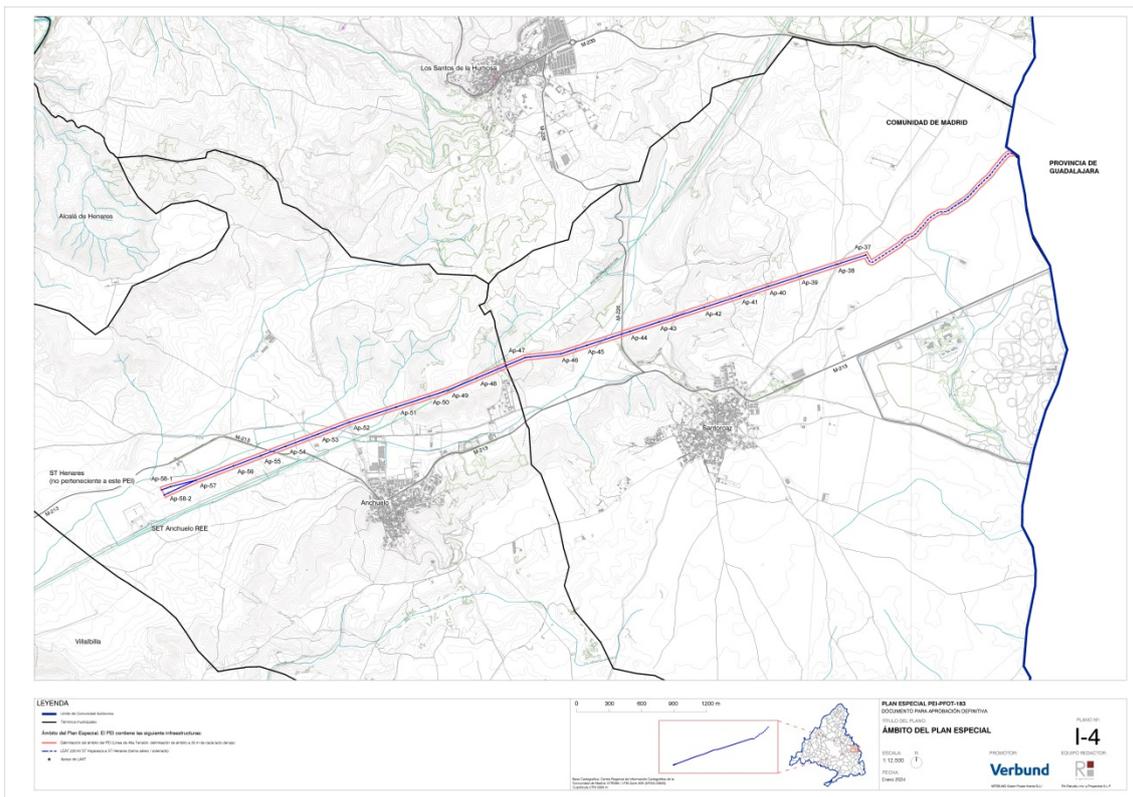
- Suelo comprendido en el término municipal de Santorcaz: 31,56 Ha
- Suelo comprendido en el término municipal de Anchuelo: 21,25 Ha

El ámbito delimitado en el PEI se corresponde con el trazado de la línea eléctrica de alta tensión y un corredor de 30 m a cada lado del eje de este trazado, para posibilitar, si fueran necesarios, futuros ajustes menores en el proyecto constructivo.

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Según el trazado de la línea, una vez evaluado su mejor encaje territorial y ambiental
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Definiendo el mencionado pasillo de 60 metros cuyo eje es el trazado proyectado de la línea.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en el Plano O-1 del Bloque III.



Delimitación del ámbito espacial del PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO AFECTADO

La línea eléctrica de alta tensión de este PEI atraviesa los términos municipales de Santorcaz y Anzoátegui en la Comunidad de Madrid. Ambos municipios sobre los que se actúa están regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento con fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

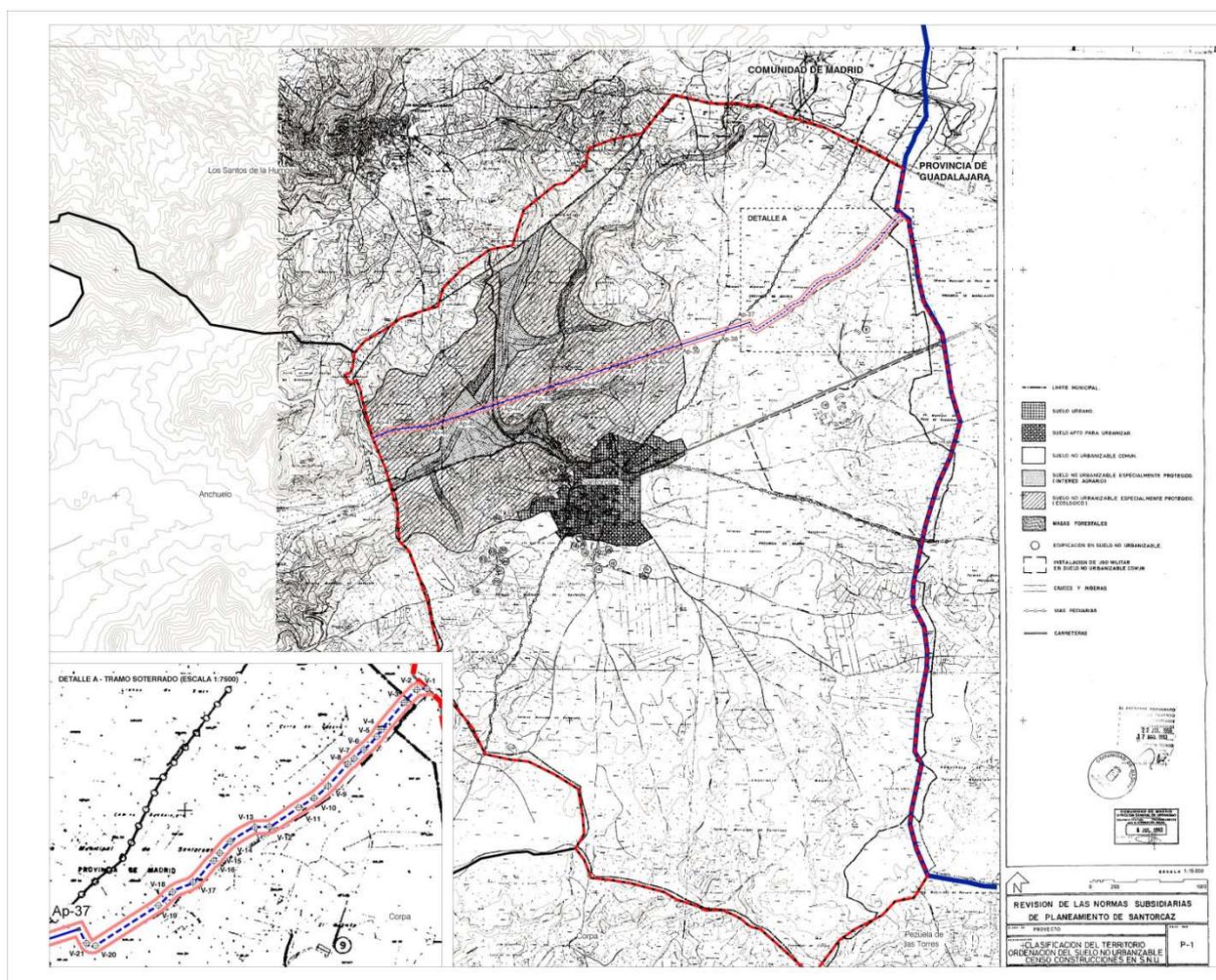
La línea se proyecta sobre Suelo No Urbanizable. Se identifica gráficamente en los planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SANTORCAZ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO. BOCM 24/05/1994

En el término municipal de Santorcaz se localizaría un tramo aéreo y un tramo soterrado de la línea LEAT 220kV ST Hojarasca - ST Henares. En el municipio de Santorcaz la longitud total estimada de la línea es de 5.266,34 metros.

- El tramo soterrado de la LEAT ocupa suelos con la clasificación de **Suelo No Urbanizable**, en su categoría de Común con una longitud aproximada de 1.782,37 metros.
- El tramo aéreo de la LEAT ocupa suelos con la clasificación de **Suelo No Urbanizable**, en sus categorías de Especialmente Protegido Ecológico Especialmente Protegido de interés Agrario o Común, con una longitud aproximada de 3.483,97 metros. Se afecta también, por superposición de afecciones, a Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas (superpuesto a Suelo Especialmente Protegido de interés Agrario).



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Santorcaz

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

Se analiza a continuación la situación actual de las preexistencias del territorio y su relación con la infraestructura proyectada.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

La información gráfica referente a las instalaciones existentes se recoge en los planos I.5.1 e I.5.2 de este Bloque III.

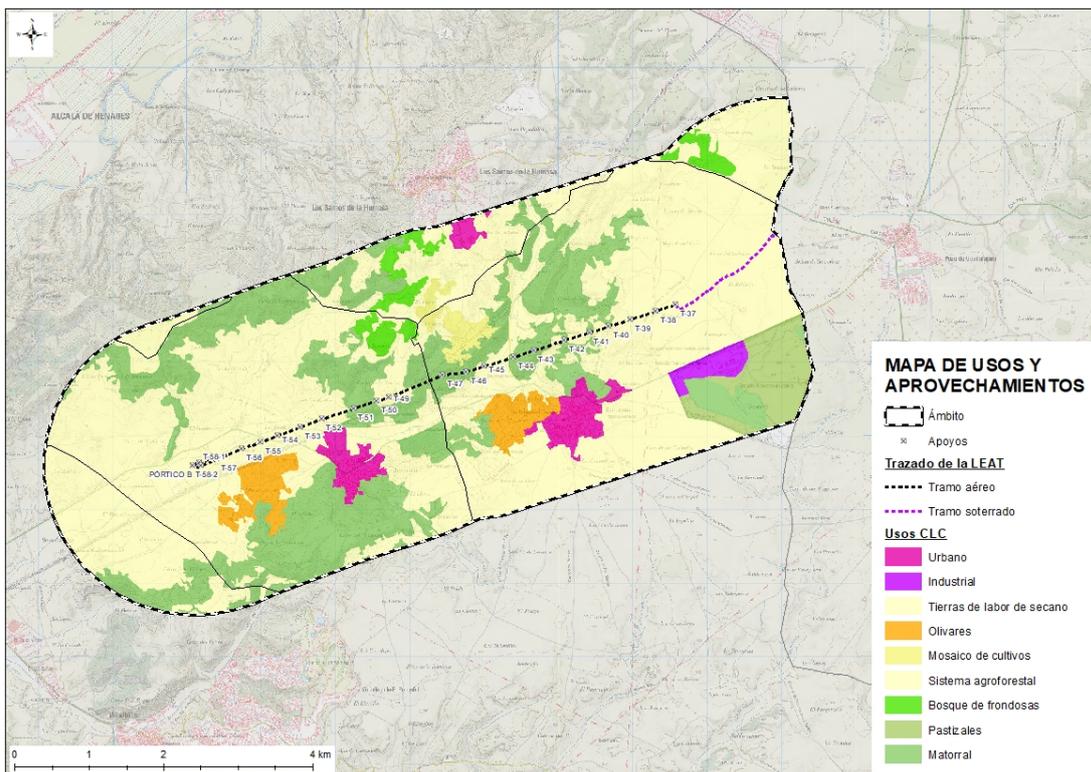
En cuanto a los usos actuales del suelo y siguiendo la información geográfica del Sistema de Información de Ocupación del Suelo de España, SIOSE, de la Comunidad de Madrid (actualización de 2014), los usos del suelo que atravesaría este PEI serían de cultivo herbáceo, pastizal o herbazal, matorral, combinación de vegetación, combinación de cultivos con vegetación y olivar. Esta información se recoge el plano I.5-1.

La vegetación actual se ha analizado a través del *Mapa del terreno Forestal de la Comunidad de Madrid a escala 1:10.000. Actualización 2019. ETRS89 / UTM Zone 30N*. Los elementos que configuran este PEI atravesarían atochar, coscojar, cultivo de secano herbáceo, encinar, encinar adhesionado, mezcla de pino carrasco y frondosas, mosaico construcción agrícola, olivar, otras frondosas, pastizal y erial, pinar de pino carrasco, vegetación de ribera herbácea y viñedo con olivar.

El uso de los suelos del ámbito de estudio se ha descrito a partir de las Mapa de ocupación del suelo en España CORINE Land Cover (CLC), a escala 1:100.000 que data de 2018.

Destacan las superficies agrícolas (67,65% de la superficie o 2767 ha). Dentro de esta denominación, predominan las tierras de labor de secano (62,10% o 2540 ha), seguidamente en las solanas de pendiente moderada es muy común encontrar superficies destinadas al cultivo del olivo (2,69% o 110 ha). La propiedad privada minifundista, campos abiertos y acusada dispersión parcelaria configuran el paisaje agrario.

En la siguiente figura, se presenta la distribución espacial de las distintas tipologías de ocupación del suelo del ámbito:



Usos y aprovechamientos del territorio. Fuente: Elaboración propia a partir del Corine Land Cover 2018 (CLC).

Los usos y aprovechamientos de los suelos donde se ubican los apoyos son los siguientes:

Nº Apoyo	Apo+Plat / Acceso	USO
T-40	Apo+Plat	Aulagar con espliego
T-40	40.0	Aulagar con espliego
T-41	Apo+Plat	Aulagar con espliego
T-41	41.0	Prado con espliego y tomillo
T-42	Apo+Plat	Prado con espliego y tomillo
T-42	42.0	Aulagar con espliego
T-43	Apo+Plat	Esplegar con aulaga
T-43	43.1	Esplegar con aulaga

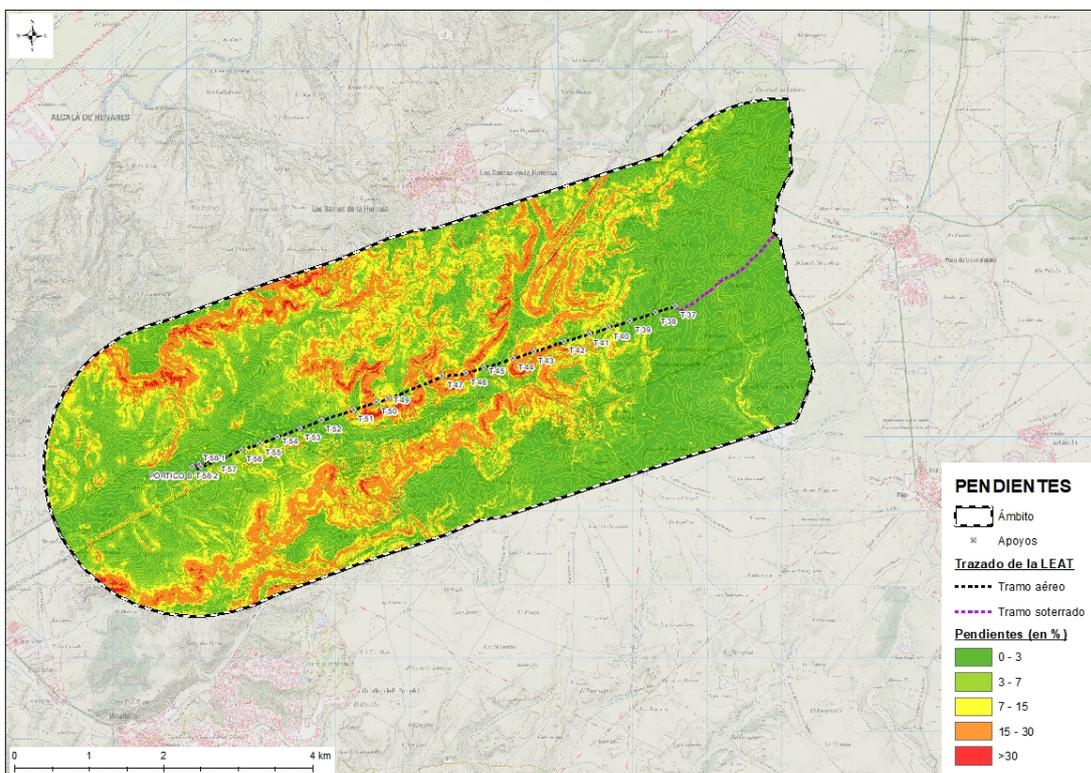
A continuación, se sintetizan algunas de las características principales del ámbito de actuación.

1.7.2. TOPOGRAFÍA E HIPSOMETRÍA

A grandes rasgos, el ámbito de estudio se define por un relieve poco accidentado cortada puntualmente por los escarpes de los principales cursos fluviales. Se configura en un ámbito a caballo entre las vegas del río Henares y las altiplanicies típicas del Páramo. Así el relieve se puede definir como sistema de glacis, escarpes en valles disimétricos y relieves en gradería que enlazan las altiplanicies con la red fluvial.

La orografía resulta bastante homogénea pues presenta variaciones altitudinales menores de 300 metros; la cota mínima es de 680 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 957 metros de cota máxima (ver figura siguiente).

Análogamente, las pendientes resultan suaves como corresponde a un relieve tabular, ligeramente ondulado en la campiña y bastante llano en el páramo. Las mayores pendientes corresponden a las vertientes y taludes de encajamiento de la red de drenaje sobre los materiales más blandos (ver figura siguiente).



Mapa de Pendientes. Fuente: elaboración propia a partir del MDT05.

Como se puede comprobar de la tabla siguiente, el 59,27% corresponden a zonas con pendientes inferiores al 7%, mientras que las pendientes mayores del 15% apenas suponen un 22,01% aproximadamente:

Intervalos de pendientes	Superficie (Ha)	%
0-3	3.192,29	30,25
3-7	3.062,51	29,02
7-15	1.973,05	18,70
15-30	1.233,98	11,69
>30	1.089,02	10,32

Atendiendo a los resultados obtenidos, recogidos en la tabla anterior, los apoyos de la LEAT objeto de estudio quedarían en los siguientes rangos de pendiente:

APOYO	Valor de pendiente (%)
Tramo soterrado. T37 a T39, T52 a T54 y T57 a T58.2.	0-3 %
T45 y T50.	3-7 %
T40, T42, T43, T46, T48, T51, T55 y T56.	7-15%
T41 y T47.	15-30%
T44 y T49.	>30%

1.7.3. LITOLOGÍA Y GEOTECNIA

APOYOS /SOTERRADO	LITOLOGÍA
Tramo soterrado	Arcillas y margas yesíferas, yesos.
T37 a T39	Arcillas y margas yesíferas, yesos.
T40 a T43 y T47 a T50	Calizas dolomíticas con pseudomorfos de yeso. Sílex.
T44, T46 y T51	Arcillas y margas yesíferas, yesos. Litarcosas.
T55 y T56	Litarcosas, fangos y arcillas. Paleocanales carbonatados.
T45, T52, T53 y T57 a T58-2.	Gravas y cantos poligénicos, arenas y arenas limo-arcillosas. (Fondos de valle y lechos de canales).

La variabilidad geológica del ámbito permite diferenciar entre terrenos con condiciones constructivas favorables, aceptables, desfavorables y muy desfavorables. Según la información representada en el mapa "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el ámbito del PEI se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

- **Área II1**

Se incluyen todos aquellos depósitos conectados, bien actualmente, bien en épocas geológicas anteriores con los cauces de los ríos; está formada por arenas, gravas, arcillas y limos que se presentan, a veces solos y limpios y otras muy entremezclados. Muestran relieves prácticamente llanos y son fácilmente erosionables.

En general, muestra una topografía muy llana, no observándose ni desniveles ni pendientes acusadas, sólo ligeros escalonamientos, que, por lo general, concuerdan con las delimitaciones litológico-genéticas. La estabilidad de las zonas de escarpe, es baja, estando muy condicionada por la acción del agua. Los materiales que la forman aparecen normalmente sueltos, y con una heterometría muy acusada.

El Área que, directa o indirectamente, está condicionada por la red hidrológica superficial, posee una permeabilidad media y unas condiciones de drenaje buenas.

Bajo el punto de vista mecánico, sus terrenos, poseen en general una capacidad de carga baja, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

- **Área II2**

Se incluye el conjunto de terrenos pertenecientes a la facies detrítica de borde, y formados por materiales preferentemente granulares ligados por matriz arcillosa. En general presentan

formas entre llanas y alomadas, y debido a su fácil erosionabilidad muestran abundantes huellas de este fenómeno allí donde la topografía se acentúa.

Su morfología es muy uniforme, con una disposición horizontal o ligeramente alomada, en la que únicamente resaltan los abarrancamientos, esporádicos; es en ellos únicamente en donde la estabilidad es baja, en el resto las condiciones de estabilidad son buenas.

Su permeabilidad es alta y sus condiciones de drenaje buenas, esto hace que la capa superficial del terreno esté poco cementada, aumentando el grado de cementación a medida que se gana en profundidad. Por lo general, y salvo en zonas aisladas en las que la potencia de la formación T 3/5 sea pequeña, los niveles acuíferos estarán a más de 15 m.

Sus capacidades de carga oscilan entre medias y altas con posibles asientos de magnitud baja.

- **Área II3**

Se incluyen el conjunto de terrenos formados por rocas calcáreas o margo-calcáreas que se extienden por el borde Este de la Comunidad de Madrid. Muestran un relieve sensiblemente llano en forma de "mesa" o "tabla" y con un desnivel de 150 a 200 m con respecto al Área II1. Es la tipología más común en el área de estudio.

Está formada por calizas marinas, muy compactas y recubiertas por depósitos arci-llosos rojizos de escasa potencia.

Su permeabilidad en pequeño es muy baja, y en grande está en función del grado de diaclasamiento y carstificación; sus condiciones de drenaje son malas. Por lo general no se encuentran en ella niveles acuíferos a escasa profundidad.

Los materiales existentes se utilizan ampliamente en la industria de la construcción. Bajo el punto de vista constructivo el Área posee una capacidad de carga alta no dándose en ella ningún tipo de asentamientos.

- Área II4

Comprende el total de las formaciones margosas y margo-yesíferas que sirven de base a II3. Por lo general presentan formas acusadas y redondeadas con abundantes rasgos de erosión lineal y marcada disposición en "pendiente".

Presenta una morfología de formas redondeadas, allí donde aparecen yesos masivos, y con profundos abarrancamientos, según la dirección de la máxima pendiente.

Su permeabilidad es prácticamente nula y su drenaje malo, creándose una red de escorrentía superficial muy acusada. Raramente aparecen en el Área niveles freáticos, y cuando lo hacen están a profundidades superiores a 15 m.

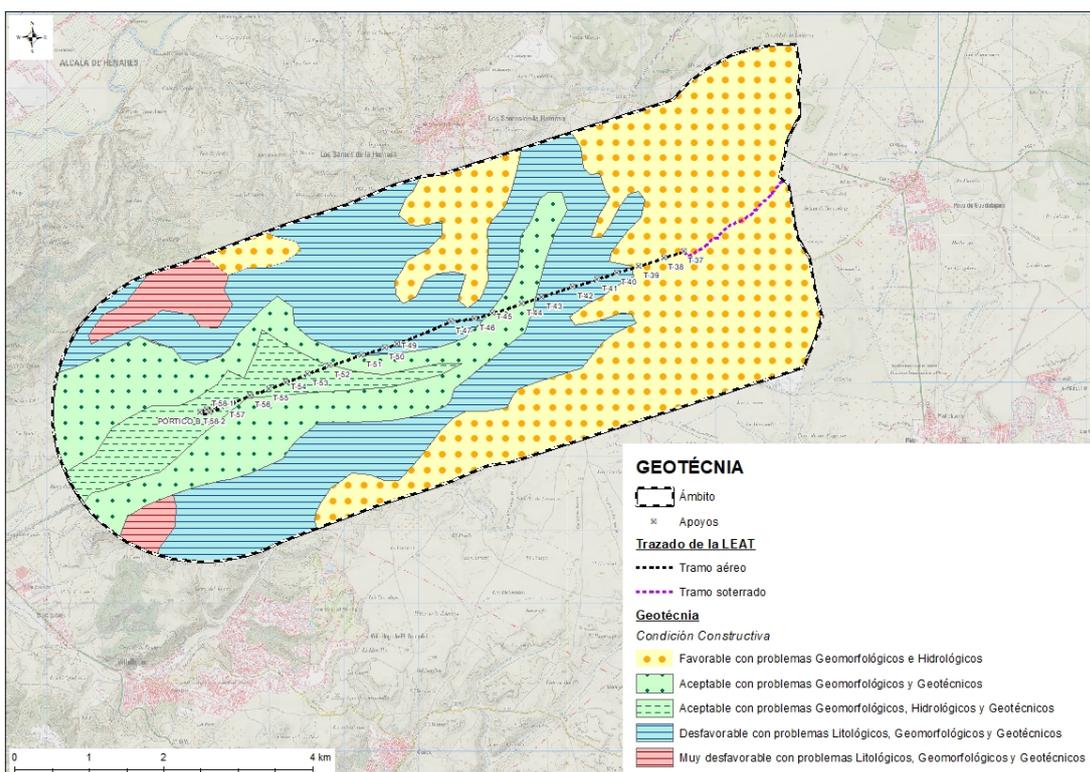
Respecto a las condiciones constructivas, las capacidades de carga tienen un período de variación bastante amplio desde altas a bajas, sin embargo, en ella, son posibles la aparición de asientos bruscos, por disolución continuada de los yesos, así como la detección de aguas altamente selenitosas de gran atacabilidad hacia los cementos normales. Los aspectos apuntados hacen necesario el realizar en esta Área una preparación especial del terreno con vistas a cualquier tipo de cimentación; esta preparación se dirigirá a la ejecución de un drenaje superficial rápido y efectivo evitando que el agua alcance los niveles yesíferos, así como un control continuado, siempre que las estructuras se asienten sobre yesos, de los descensos que puedan aparecer con el tiempo; así mismo se aconseja el uso de cementos especiales que resistan la acción corrosiva de las aguas selenitosas.

- Área I15

Se incluyen una serie de depósitos granulares de reducida extensión, y con morfología sensiblemente llana que aparecen por los extremos NE y SE.

Está formado por terrenos granulares, muy cementados y con una morfología de ligeras alomaciones, pendientes bajas y signos muy marcados de erosión. Tienen permeabilidades altas, encontrándose cuando existen, los niveles acuíferos a profundidades superiores a 15 metros. Por lo general admite cargas de tipo medio, debiendo preverse asientos de magnitud baja o media.

La siguiente figura recoge los aspectos geotécnicos y la condición constructiva del ámbito del PEI.



Condiciones geotécnicas. Fuente: Hojas 45 (Madrid) del Mapa geotécnico general 1:200.000. IGME.

En relación con los emplazamientos de las infraestructuras del PEI, las condiciones constructivas presentes serían las siguientes:

APOYO/SOTERRADO	Riesgos geotécnicos
Tramo soterrado	Favorable con problemas Geomorfológicos e Hidrológicos
T37 a T39	Favorable con problemas Geomorfológicos e Hidrológicos
T40 a T43; T46 a T50	Desfavorable con problemas Litológicos, Geomorfológicos y Geotécnicos
T44 y T45; T51	Aceptable con problemas Geomorfológicos y Geotécnicos

APOYO/SOTERRADO	Riesgos geotécnicos
T52 a T58.2	Aceptable con problemas Geomorfológicos, Hidrológicos y Geotécnicos

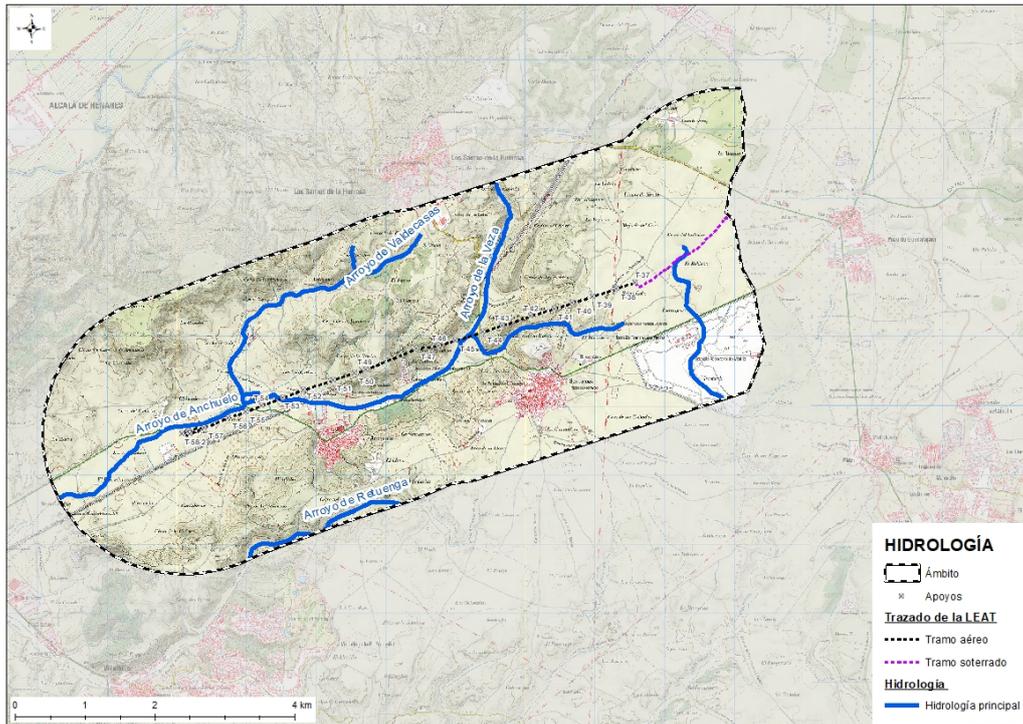
1.7.4. HIDROLOGÍA

El ámbito de estudio se encuadra dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo, por lo que, para estudiar las masas de agua presentes, se ha consultado la información en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Mediante herramientas de Sistemas de Información Geográfica se ha analizado la presencia de masas de agua superficial y subterránea.

Además, se ha tenido en cuenta la información recogida en los Estudios hidrológicos e hidráulicos mediante modelo agregado de los cauces afectados por las infraestructuras del PEI, realizados por la empresa Civile con fecha enero 2022. Dichos Estudios se adjuntan como Anexo IV al presente documento y presentan una amplia y detallada información sobre análisis pluviométricos, caracterización de la escorrentía, cálculos de caudales e hidrogramas, caudales de diseño, resultados del modelo hidráulico para los periodos de retorno de 5, 100 y 500 años, delimitación de la zona de flujo preferente, e identificación de las zonas limitantes para las implantaciones objeto de estudio.

La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio de la LEAT Hojarasca-Henares son los siguientes (ver figura):

- Arroyo de Valdecasas
- Arroyo de la Veza
- Arroyo de la Hontanilla
- Arroyo de Anchuelo
- Barranco Fuente del Berraco
- Arroyo de Fuente Banderas
- Arroyo de Retuenga



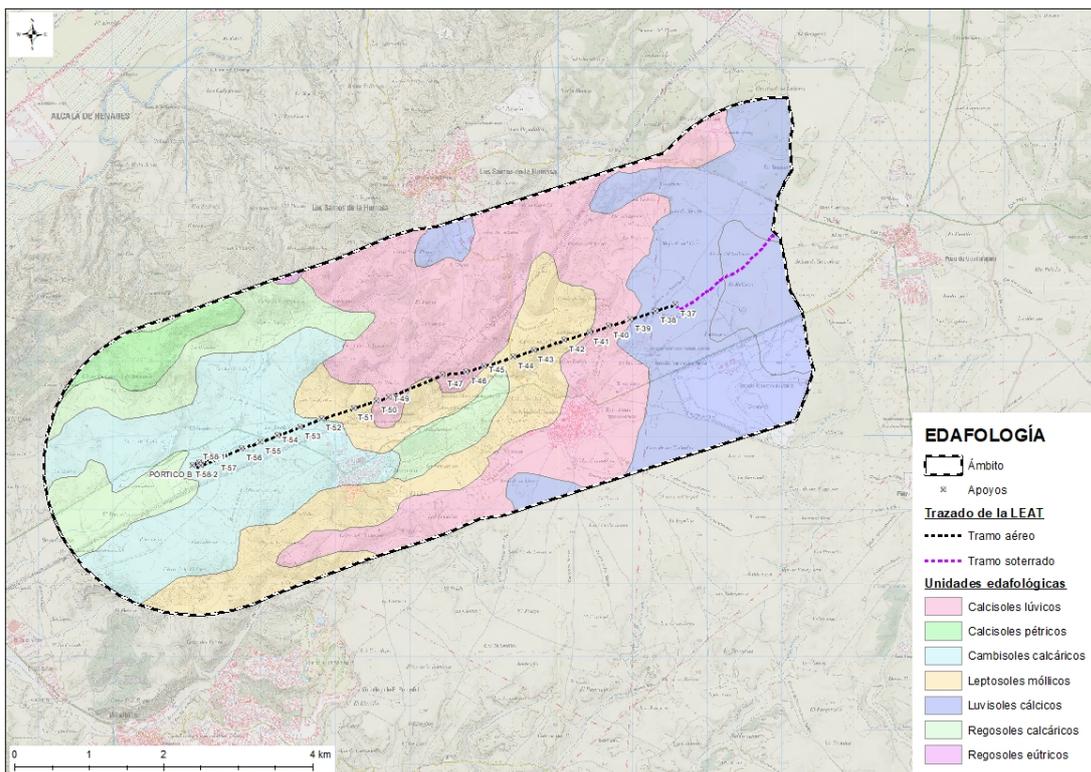
Hidrología. Fuente: Bloque II

Los cauces sobre los que se proyectan cruces son los siguientes:

Cursos fluviales	Infraestructura
Arroyo de Fuente Banderas	Tramo soterrado
Arroyo de la Hontanilla	T44-T45
Arroyo de la Veza	T44-T45
Arroyo de Anchuelo (2)	T44-T45 y T53-T54

1.7.5. EDAFOLOGÍA

Para llevar a cabo la definición edafológica del suelo englobado en el ámbito de estudio se ha recurrido a la cartografía del Mapa de suelos de La Comunidad de Madrid, cuya clasificación edáfica se realizó sobre la base de los criterios de la FAO de 2006 y. Dentro del ámbito de estudio se identifican las siguientes unidades edafológicas (ver figura siguiente):



Edafología. Fuente: Bloque II

En la siguiente tabla se incluye la relación de apoyos eléctricos que se ubican en cada una de las unidades edafológicas presentes en el ámbito de estudio:

Unidad edafológica	Apoyos eléctricos
Leptosoles mólicos	T52, T51, T44 a T42
Regosoles eútricos	T50 a T45
Regosoles calcáricos	-
Cambisoles calcáricos	Pórtico B a T53
Calcisoles lúvicos	T41 a T39; T45 a T50
Calcisoles pétricos	-
Luvisoles cálcicos	T38 a T37; Tramo soterrado

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ESPACIOS PROTEGIDOS

Dentro del ámbito del proyecto **no** existen áreas coincidentes con la Red de espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid, tampoco se representan áreas incluidas en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 (Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)) ni a Zonas de Importancia para las Aves (IBA).

El espacio protegido más próximo a las LEAT seleccionadas es el ZEC “Cuencas de los Río Jarama y Henares” que está situado al NE de la LEAT a más de 3 kilómetros de y que coincide en gran parte con el espacio natural "Soto del Henares", declarado en régimen de protección preventiva por el Decreto 169/2000, de 13 de julio.

Más alejado, al NE y a más de 5 kilómetros de distancia estaría también ubicada la IBA nº 74 Talamanca-Camarma.

En el entorno próximo del ámbito del PEI se localizan los siguientes HICs:

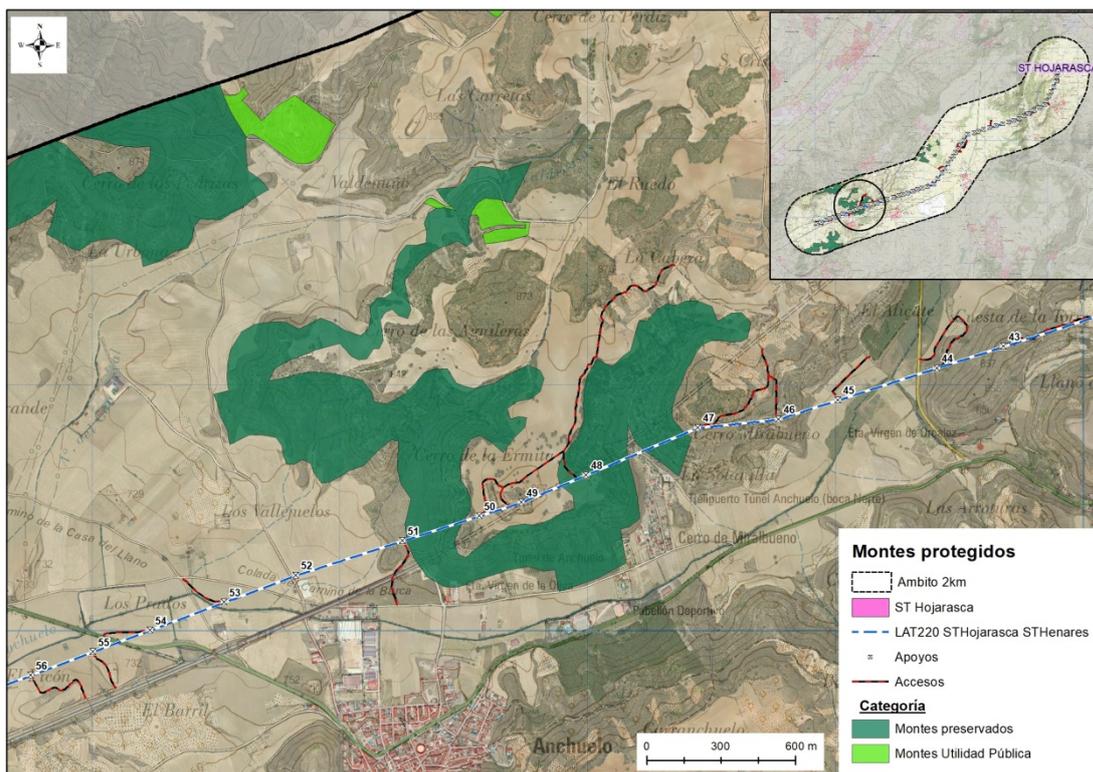
- HIC 5210 de coscojares de la *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*.
- HIC 4090 de la *Lino differentis-Salvietum*

MONTES DE RÉGIMEN ESPECIAL

En el entorno del ámbito del PEI se localizan dos montes de utilidad pública, “El Robledal” con una superficie de 15,23 hectáreas y “Las Covachas” con una superficie de 24,83 hectáreas, ambos en el municipio de Los Santos de la Humosa. El PEI no afecta a ninguno de ellos.

La traza de la línea sí atraviesa un monte preservado del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo. Por tanto, deben observarse todas las indicaciones y protecciones que establece para los montes preservados la citada Ley 16/1995, así como las recogidas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Finalmente, la línea sobrevuela 709 metros de áreas declaradas montes preservados entre los apoyos T-47 a T-49 y T-50 a T-51, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz, estando el apoyo T-48 y parte de su acceso de tipo campo a través (154 m) dentro del área de uno de ellos (ver figura siguiente).



Montes en régimen de protección (Montes Preservados) entre los Apoyos T-47 a. T-51. Fuente: Bloque II

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

Población.

A grandes rasgos, con la excepción de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, la zona se caracteriza por Municipios de reducida dimensión, con unos 1.100 habitantes de media y muy baja densidad de población, que se encuentra relativamente envejecida y en retroceso (ver tabla siguiente).

Municipio	2017	2018	2019	2020	2021
Alcalá de Henares	194.310	193.751	195.649	197.562	195.982
Anchuelo	1.238	1.272	1.271	1.286	1.359
Los Santos de la Humosa	2.486	2.542	2.590	2.694	2.729
Santorcaz	856	850	886	899	925
Villalbilla	13.038	13.421	13.878	14.392	15.049
Zona Sureste	103.439	104.366	106.403	108.813	111.048
Total, Comunidad	6.507.184	6.578.079	6.663.394	6.779.888	6.751.251

En relación con la densidad de población, apenas se aprecian variaciones significativas en los últimos 5 años (ver tabla siguiente):

	2017	2018	2019	2020	2021
Alcalá de Henares	2.208,32	2.201,97	2.223,54	2.245,28	2.227,32
Anchuelo	57,29	58,86	58,82	59,51	62,89
Los Santos de la Humosa	70,91	72,50	73,87	76,84	77,84
Santorcaz	30,31	30,10	31,37	31,83	32,75
Villalbilla	375,52	386,55	399,71	414,52	433,44
Zona Sureste	71,17	71,81	73,21	74,87	76,41
Total, Comunidad	810,27	819,10	829,72	844,23	840,66

Un análisis más detallado de la densidad de población de los municipios permite diferenciar, a grandes rasgos, dos tendencias. Por un lado, Anchuelo, Los Santos de la Humosa, Santorcaz con densidad de población muy similar entre sí y próxima a la zona Sureste de la Comunidad. Por otro lado, los municipios de Villalbilla y Alcalá de Henares, destacando este último, cuyos valores de densidad poblacional están significativamente por encima de la densidad que hay en la zona sureste

La siguiente tabla recoge los datos para los últimos 5 años de la variación relativa de la población entre un año (t-1) a otro (t) para los municipios que se integran en el ámbito de estudio del PEI:

	2017	2018	2019	2020	2021
Alcalá de Henares	-0,82	-0,29	0,98	0,98	-0,80
Anchuelo	1,89	2,75	-0,08	1,18	5,68
Los Santos de la Humosa	2,09	2,25	1,89	4,02	1,30
Santorcaz	0,59	-0,70	4,24	1,47	2,89
Villalbilla	2,51	2,94	3,41	3,70	4,57
Zona Sureste	0,66	0,90	1,95	2,26	2,05
Total, Comunidad	0,62	1,09	1,30	1,75	-0,42

Fuente: Dirección General de Economía. Comunidad de Madrid.

Aludiendo a la tabla anterior, se aprecian diferencias significativas entre municipios. Destaca Villalbilla como el único municipio cuyo crecimiento relativo de población sigue una tendencia continua positiva. Anchuelo, es el municipio con mayor crecimiento relativo de población en el último año (1,18 en 2020 a 5,68 en 2021). Por su parte, Alcalá de Henares experimenta un decrecimiento relativo del -0,8 de la población (mismo escenario que en el total de la Comunidad de Madrid).

Indicadores socioeconómicos.

A grandes rasgos y, con excepción de Alcalá de Henares, económicamente, sus niveles de renta per cápita se encuentran por debajo de la media en más de un 17%, y su actividad relativamente más importante en cuanto a empleo es la agricultura y la ganadería, la industria de saneamientos, y los servicios de las Administraciones públicas, sanidad y educación.

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al año 2021. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por municipio.

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		> 45 años		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Alcalá de Henares	750	693	2441	3628	2940	4578	15030
Anchuelo	5	2	18	31	15	29	100
Los Santos de la Humosa	7	6	35	51	27	47	173
Santorcaz	2	0	6	11	10	19	48
Villalbilla	56	32	101	246	136	229	800
Zona Sureste	426	364	1206	2247	1601	2663	8507

Número de parados por municipio, sexo y grandes grupos de edad. Instituto Nacional de Estadística, 2021.

Mediante los datos publicados por las fuentes citadas anteriormente sobre el número de afiliados a la Seguridad Social por rama de actividad en cada municipio, se puede analizar en qué sectores o ramas de actividad se ocupa la población (ver tabla siguiente).

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Distribución y hostelería	Construcción	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Alcalá de Henares	87	8.935	23.484	4.705	18.641	20.848
Anchuelo	10	53	137	43	87	110
Corpa	4	39	60	14	50	51
Los Santos de la Humosa	8	111	237	49	164	162
Santorcaz	7	22	79	21	43	66
Villalbilla	6	537	1.569	325	1228	10.109

Como muestra la tabla anterior, las ramas de actividad con mayor número de trabajadores son las relacionadas con la distribución y hostelería, los servicios a empresas y actividad financiera e industria y energía. Las actividades del sector primario (agricultura, ganadería y minería) y la construcción, son los sectores con menor número de población empleada

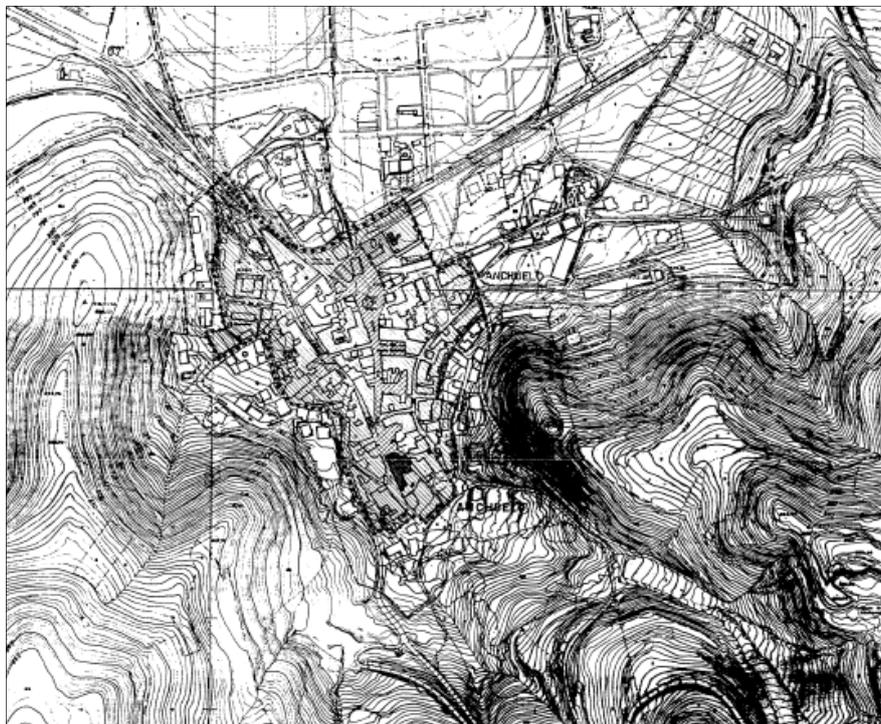
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

Se ha procurado reducir al máximo la intromisión de los elementos artificiales que componen la línea en el entorno en el que se sitúa.

La línea no produce efectos negativos sobre el paisaje urbano de los municipios de Santorcaz o Anchuelo, al situarse en un entorno alejado de su núcleo urbano y de su patrimonio arquitectónico.

MUNICIPIO DE ANCHUELO

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1990 del municipio de Anchuelo se definen los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, paisajísticos que tuvieran un valor merecedor de ser catalogado. Dichos edificios y elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano se encuentran dentro del casco urbano de Anchuelo, fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.



Plano del Catálogo-Protección del Patrimonio Urbano de las Normas Subsidiarias de Anchuelo.

MUNICIPIO DE SANTORCAZ

En el municipio de **Santorcaz** también se definen los elementos protegidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de 1994. Todos los elementos protegidos se encuentran dentro del casco urbano.



Plano del Catálogo de Protección de las Normas Urbanísticas de Santorcaz.

No existen incidencias sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de La Comunidad Autónoma de Madrid.

No obstante, el ámbito de estudio presenta abundantes elementos pertenecientes al patrimonio cultural. Sin embargo, sólo algunos de estos yacimientos presentes en el ámbito de estudio estarían lo suficientemente próximos a los elementos contemplados en el PEI como para que las infraestructuras eléctricas puedan generar algún tipo de interacción con ellos. Estos yacimientos son los siguientes:

Código y Denominación	Municipio (Provincia)	Adscripción Cultural	Tipología	Distancia
CM/136/0001 Zona arqueológica del Llano de la Horca	Santorcaz (Madrid)	Hierro II	Horno/ Recinto amurallado/ Cerca	A 118 m del trazado de la L220kV Hojarasca-Henares.
CM/136/0002 Al pie del cerro de la Cuesta	Santorcaz (Madrid)	Romano	Iglesia	A 30 m del trazado de la L220kV Hojarasca-Henares.
CM/136/0008 Cuesta de la Torre/Las Rozas	Santorcaz (Madrid)	Moderno/ Contemporáneo	Indeterminado	Cruzado por la L220kV Hojarasca-Henares 460 m.
CM/136/0009 Cerro de la Cuesta	Santorcaz (Madrid)	Indeterminado	Indeterminado	Cruzado por la L220kV Hojarasca-Henares durante 151 m.
CM/136/0010 Torrecilla de Santorcaz	Santorcaz (Madrid)	Medieval	Torreón/ Atalayas/ Motas Terreras	A 141 m del trazado de la L220kV Hojarasca-Henares.

Código y Denominación	Municipio (Provincia)	Adscripción Cultural	Tipología	Distancia
CM/012/ 0002 La Piojosa	Anchuelo (Madrid)	Hierro II/ Romano	Asentamiento	A 292 m de la SE Henares.

El promotor realizó estudios previos autorizados de valoración de afecciones al patrimonio, sobre cuyos resultados se ha pronunciado la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en informe emitido en la fase de información pública la PEI tras su aprobación inicial, indicando las acciones que deberán llevarse a cabo de forma previa al inicio de las obras, en relación a la protección del patrimonio existente en las proximidades de la LEAT que pudiera verse afectado:

- Se deberán realizar sondeos arqueológicos en la zona de los apoyos T41 y T42, por la posible afección al yacimiento *Cuesta de la Torre/Las Rozas* (CM/136/0008). Se realizará un sondeo por cada uno de los apoyos mencionados, con unas dimensiones de 2 x 1 metros.
- Se realizará un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierra durante la fase de construcción de la línea. Se hará especial hincapié en las zonas donde durante la prospección se detectaron afecciones a yacimientos o bien las condiciones de visibilidad fueron bajas, tal y como se indica en la siguiente tabla:

APOYOS	AFECCIÓN
T41-T42	Cuesta de la Torre (CM/136/0008)
T43	Cerro de la Cuesta (CM/136/0002)
T38	Hallazgo Aislado 01
T39-T47	Entorno de Protección Zona Arqueológica Llano de la Horca (BIC) (CM/136/0001). Baja visibilidad
T32*-T37	Baja visibilidad durante la prospección arqueológica
T50-T58.2	Baja visibilidad durante la prospección arqueológica

(*)Nota: El informe hace referencia a la solución de línea aérea presentada en el Borrador del PEI, la cual fue modificada en la versión inicial del plan que ahora se recoge como versión definitiva, según la misma traza con tramos aéreos y soterrados. Concretamente el tramo entre apoyos 32 al 37 al que se refiere el informe se propone soterrado hasta el AP 37 en la versión definitiva.

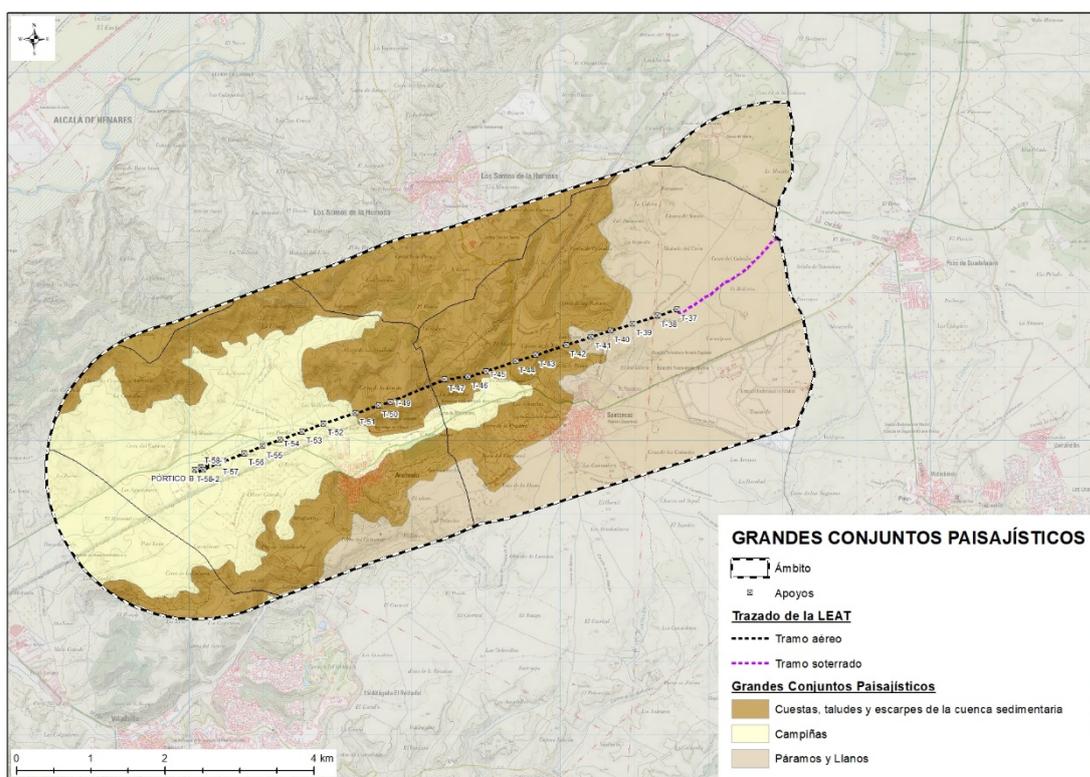
En caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos.

1.7.9. PAISAJE

En el ámbito de estudio se identifican un total de 8 “unidades de paisaje” que se agrupan en 4 “grandes conjuntos paisajísticos”, es decir, agrupaciones de teselas de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región, y que se construyen por agrupación del siguiente modo:

- Unidades de paisaje
- Grandes conjuntos paisajísticos

Según se detalla en los citados documentos, para la caracterización paisajística se ha procedido, en primer lugar, a identificar y cartografiar las denominadas “unidades de paisaje”, es decir, las configuraciones básicas de la diversidad del paisaje de la Comunidad de Madrid a la escala adoptada (1:50.000). En esta tarea se ha atendido prioritariamente a los principales elementos estructurantes del paisaje y, en un segundo plano, a consideraciones de tipo perceptivo en relación con las cuencas visuales.



Delimitación de los Grandes Conjuntos Paisajísticos sobre el ámbito de estudio. Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Fuente: Bloque II

Al objeto de permitir un tratamiento conjunto, en relación con los criterios para la ordenación y gestión del paisaje, los tipos de paisaje han sido agrupados en “grandes conjuntos paisajísticos (GCP)” en los que se reconoce la afinidad de carácter necesaria para ello.

Grandes Conjuntos Paisajísticos	Unidades de Paisaje
G) Cuestas, taludes y escarpes de la cuenca sedimentaria	48. Cuestas del Henares
	49. Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo
H) Páramos y llanos	51. Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña
I) Campiñas	50. Valles y cuestas del Anchuelo y El Pantueña

Los elementos antrópicos que pueden ser considerados como hitos paisajísticos en un ámbito relativamente próximo, bien por su singularidad, bien por su importancia identitaria para los pobladores de la zona son los siguientes:

- ❖ Hitos paisajísticos y singulares de Anchuelo
 - Iglesia de Santa María Magdalena
 - Ermita de la Virgen de la Oliva
- ❖ Hitos paisajísticos y singulares de Santorcaz
 - Iglesia de San Torcuato
 - Ermita de la Soledad
 - Ermita de Orcalez
 - Atalaya de Santorcaz
 - Ermita de la Concepción
 - Castillo de Torremocha
 - Opidium carpetano de “Llanos de la Horca”
 - Lavadero de Santorcaz

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes alcarreños, en general, y de las unidades de páramo, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

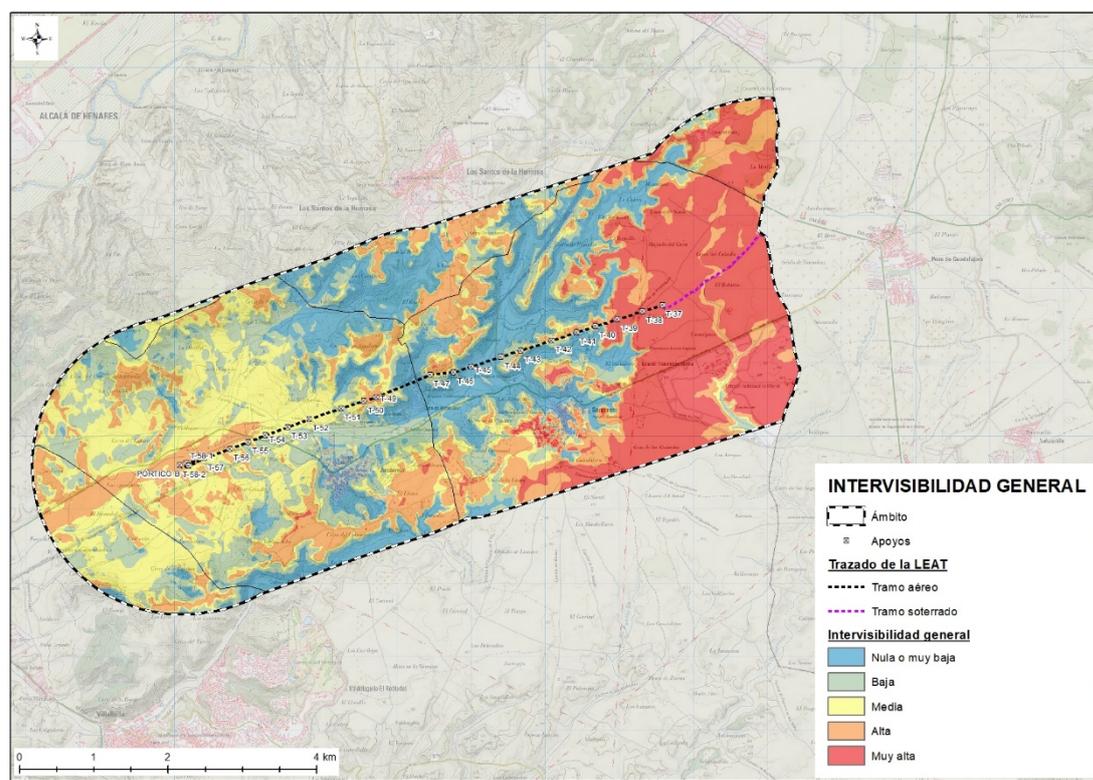
- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Bosques y bosquetes de encinares (*Quercus ilex*)
- Bosques de pino carrasco
- Cultivos con encinar disperso

Intervisibilidad general:

Para el cálculo de la intervisibilidad general se ha partido del MDT-5m, sobre el que establecemos sobre una malla de puntos regular de 100 x 100 metros que representa la distribución de potenciales observadores sobre el territorio. Los parámetros utilizados para dicho análisis tienen en cuenta una altura media de observador de 1,80 metros y la del objeto observado de 40 metros (altura común de un apoyo) y un radio máximo de alcance de la visión de 5 Km.

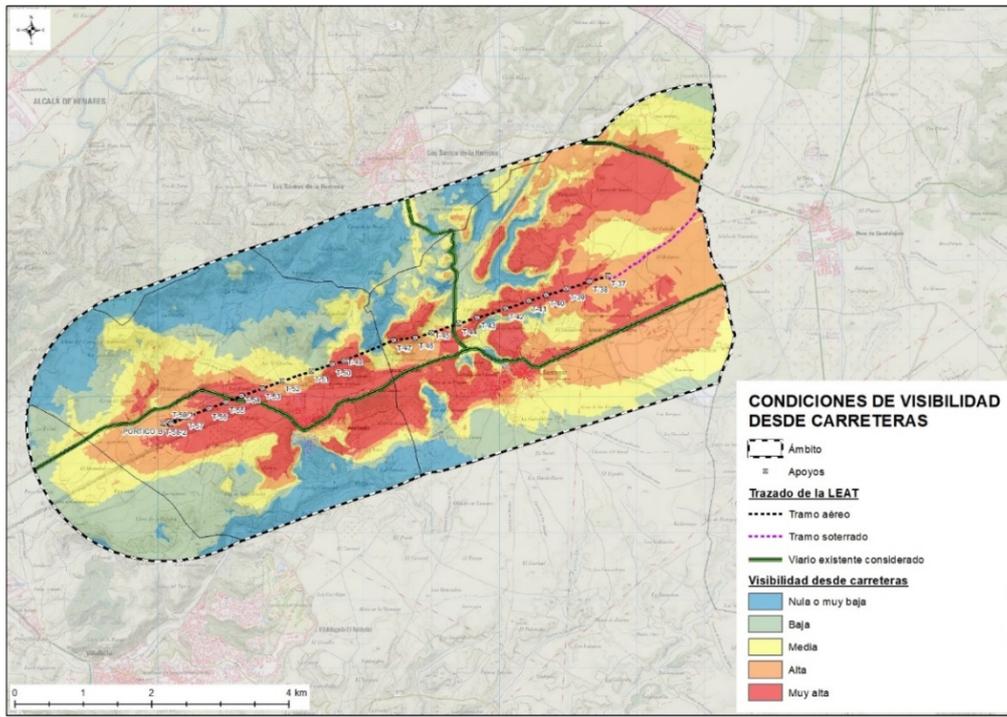
En los modelos de testeo realizados, se observa que el método utilizado es estable y convergente ya que, a pesar de que el número de posibles observadores es infinito, cabría pensar que a mayor densidad de malla, el resultado sería más óptimo; si bien esto es cierto, sucede que a partir de una determinada densidad, que será función de la superficie del ámbito, el número de observadores medido guarda una razón de proporcionalidad al tamaño de malla, por lo que la imagen real de la intervisibilidad no varía.

El resultado final se ha jerarquizado en 5 categorías construidas por el método de cuantiles, de tal modo que la intervisibilidad general del ámbito de actuación es la siguiente:

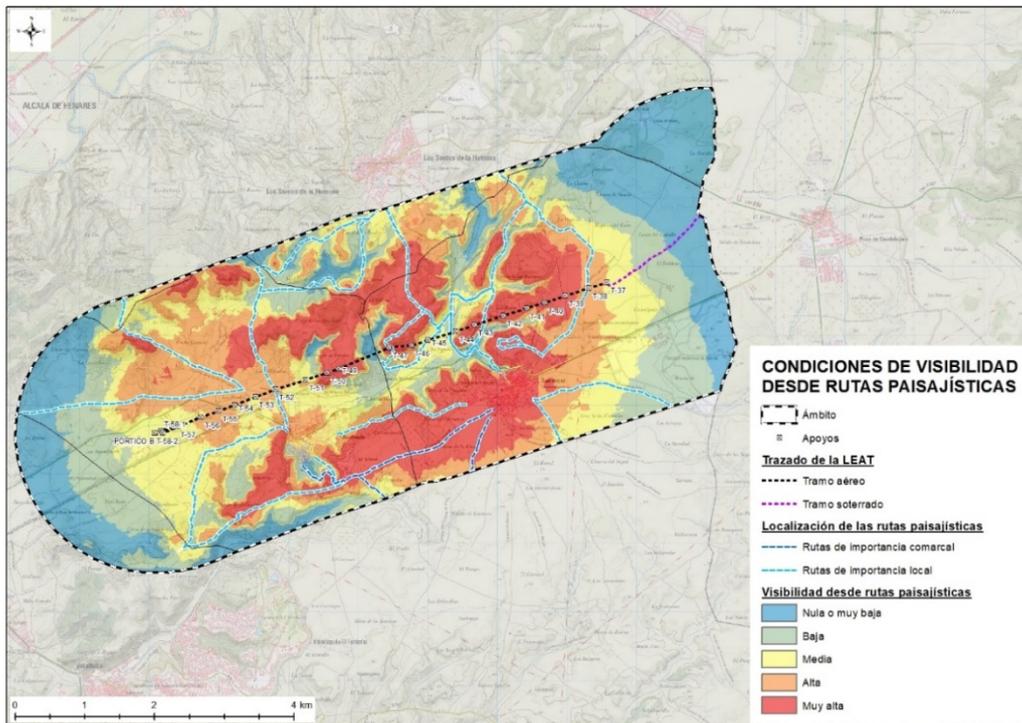


Visibilidad del ámbito de actuación desde las rutas y sendas paisajísticas (con ponderación por distancia al objeto observado y jerarquía de la ruta). MDT-05 CNIG. Fuente: Bloque II

La visibilidad del ámbito de actuación desde las carreteras (con ponderación por distancia y velocidad al objeto observado) es la siguiente:



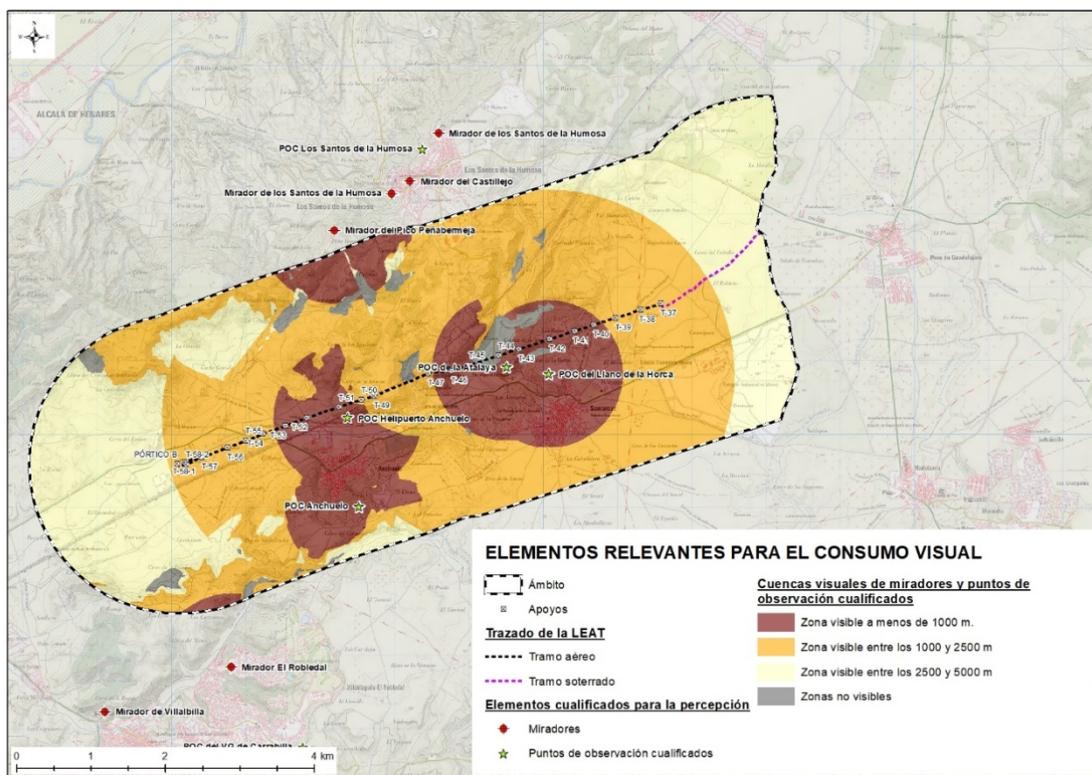
La visibilidad del ámbito de actuación desde las rutas y sendas paisajísticas (con ponderación por distancia al objeto observado y jerarquía de las rutas) es la siguiente:



Visibilidad del ámbito de actuación desde las rutas y sendas paisajísticas (con ponderación por distancia al objeto observado y jerarquía de la ruta). MDT-05 CNIG. Fuente: Bloque II

Visibilidad desde miradores:

Finalmente, el cálculo de la intervisibilidad cualificada (que a continuación se expone) se completa con el análisis de perceptibilidad desde los miradores y puntos de observación cualificados con distinción de las distancias (1000, 2500 y 5000 metros) desde las que son percibidos los diferentes escenarios, de tal modo que, nos permita ponderar el territorio en función de la distancia desde la que puede ser percibida la actuación desde un mirador.



Visibilidad del ámbito de actuación desde los miradores y puntos de observación cualificados (con distinción por distancia al objeto observado). MDT-05 CNIG. Fuente: Bloque II

Como resultado de todo lo anterior, como se explica en el Bloque II. *Documentación Ambiental*, a mayor intervisibilidad ponderada se produce en el entorno del eje que une los núcleos de Anchuelo y Santorcaz y hacia las zonas llanas del Pozo de Guadalajara, donde se concentran algunos puntos de observación cualificados, una densa red de rutas y caminos aptos para el disfrute del paisaje y el propio eje viario de la M-213.

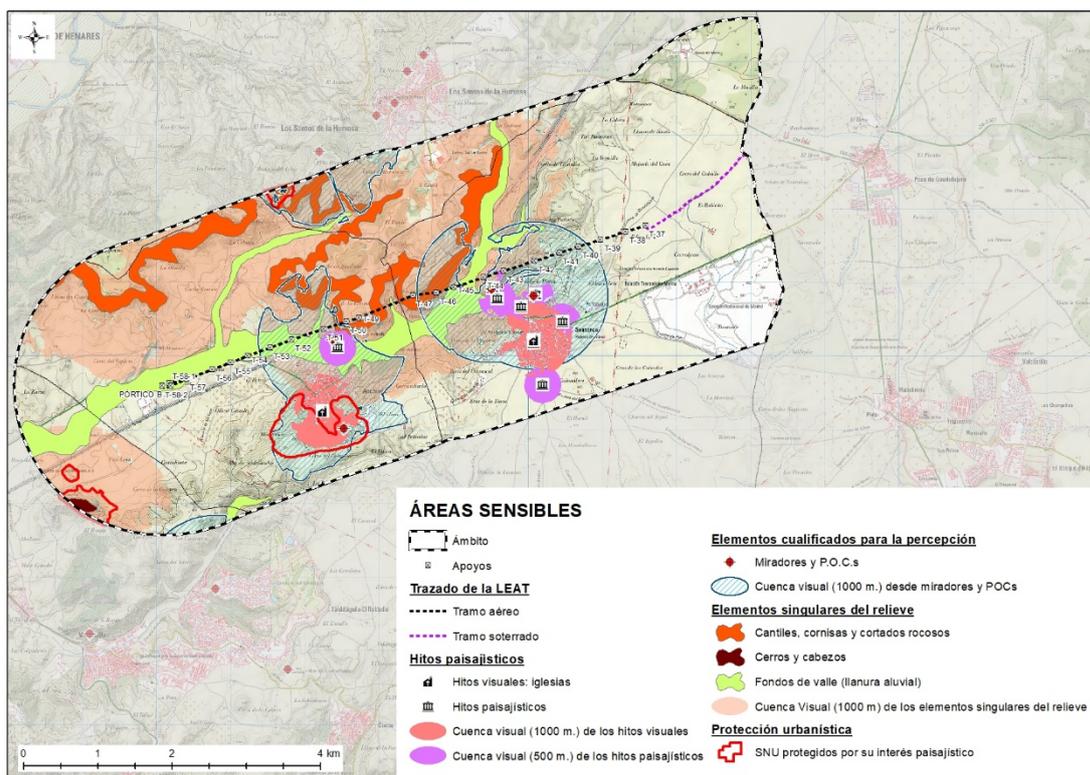
Protección urbanística del paisaje

La protección del paisaje en el planeamiento de los municipios se articula mediante la clasificación de los suelos con valores como no urbanizables protegidos por su interés paisajístico.

Como se puede ver, para la delimitación de algunas de estas áreas de interés, se ha optado por utilizar un criterio visual, es decir, las áreas sensibles relacionadas con estos enclaves se construyen mediante la adición de sus propias cuencas visuales, como referentes de dichos hitos perceptivos:

- Enclaves naturales singulares, se incluyen sus perímetros sin atender a sus cuencas visuales.
- Hitos visuales, se incluyen sus cuencas visuales a un máximo de 1000 m.
- Hitos paisajísticos singulares, se incluyen sus cuencas visuales a un máximo de 500 m.
- Elementos singulares del relieve, se incluyen sus cuencas visuales a un máximo de 1000 m.
- Miradores, se incluyen sus cuencas visuales a distancias cortas (máximo de 1000 m).
- Protección urbanística, se incluyen sus perímetros sin atender a sus cuencas visuales.

De este modo, las áreas de interés que serán tenidas en cuenta en la modelización del mapa de calidad ambiental son las siguientes:



Áreas de interés paisajístico identificadas. Fuente: Bloque II

Análisis de la calidad paisajística en el ámbito

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir una diagnosis de elaboración propia, realizada a partir del trabajo de campo y gabinete sobre aquellos aspectos que cualifican (o descualifican) las unidades de paisaje presentes (elementos significativos de carácter natural y antrópico, extensión relativa en la escena, representatividad en el paisaje comarcal, consumo perceptivo, presencia de elementos distorsionantes...).

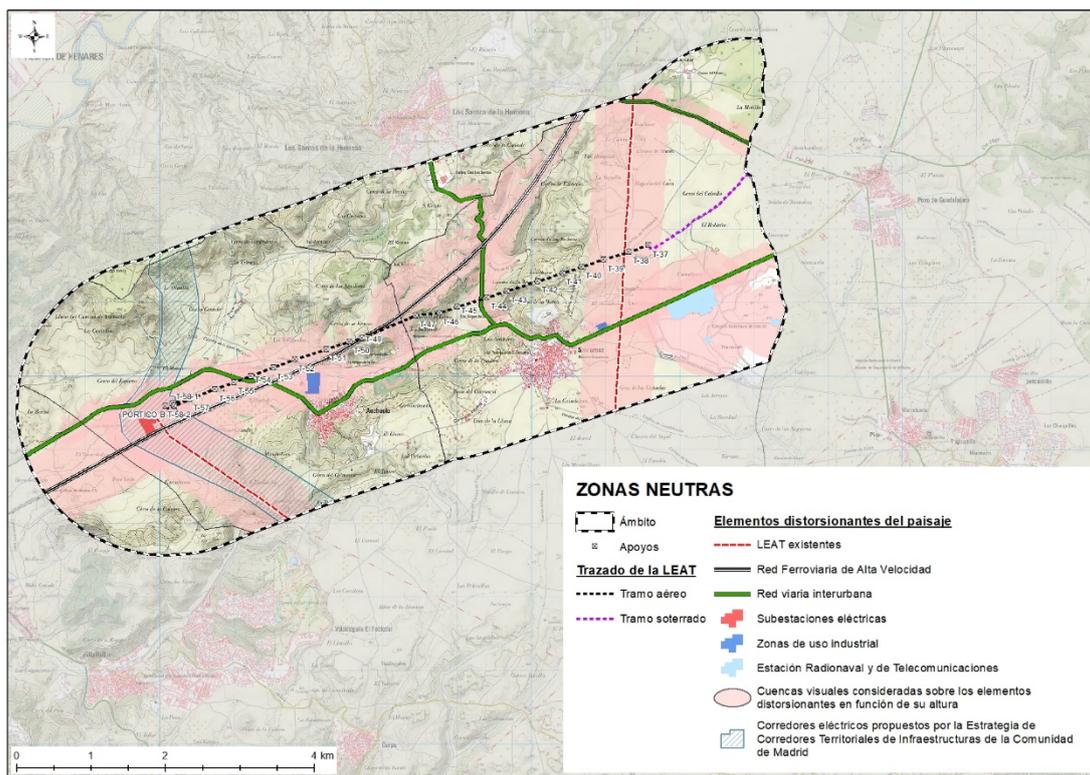
A partir de estas fuentes la calidad paisajística del ámbito de actuación se desarrolla en dos escalas; en primer lugar, se valora la calidad del paisaje de cada una de las unidades de paisaje presentes en el ámbito de estudio en relación a los siguientes factores:

- La extensión relativa de cada una de ellas en el ámbito de estudio
- La mayor o menor presencia de elementos significativos de carácter natural y/o antrópico en cada unidad.
- La representatividad de la unidad de paisaje en relación con los rasgos identitarios de esta comarca.
- El consumo perceptivo global de cada unidad de paisaje
- La fragilidad/vulnerabilidad de las mismas.
- La mayor o menor presencia de elementos distorsionantes del paisaje

Y, en segundo lugar, el resultado obtenido se matiza con el análisis ponderado de los siguientes factores:

- La intervisibilidad ponderada conjunta
- La visibilidad de los enclaves e hitos singulares
- La afección a cuencas visuales de miradores
- La intromisión en la escena de elementos distorsionantes

En base a estas premisas, el resultado del proceso metodológico es el siguiente mapa de calidad paisajística:



Calidad paisajística del ámbito de estudio. Fuente: Bloque II

Los mayores valores de la calidad paisajística aparecen asociados en el sector central del ámbito, sobre todo en la zona asociada al valle y cuevas del Anchuelo, bien delimitada por la sucesión de cerros yesíferos que enmarcan la visión de la unidad.

No obstante, esa misma unidad presenta una zona calificada como de “Baja Calidad” paisajística debido a la presencia de la Subestación de REE de Anchuelo y la proliferación de LEAT en su entorno. Es precisamente esta zona la que se determina como apta para albergar un Corredor de Infraestructuras por la Estrategia de Corredores de la Comunidad de Madrid.

Al norte, el paisaje también adquiere valores de calidad notable, pero en este caso asociada a la presencia de páramo con encinar disperso. Sin embargo, esta misma unidad presenta una calidad paisajística más baja cuando se ve impactada fuertemente por la presencia de LEAT de gran altura y la ausencia de encinar disperso.

1.7.10. BASES DE DISEÑO

Técnicas

La línea eléctrica de alta tensión objeto de este PEI tiene por función el transporte de la energía generada en distintos parques fotovoltaicos para su evacuación en las ST Anchuelo 400 kV y ST Anchuelo 220 kV pertenecientes a la Red de Transporte de Red Eléctrica de España.

La infraestructura proyectada define el tramo localizado en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de evacuación en alta tensión que conecta la ST Hojarasca, ubicada en el término municipal de Horche (Guadalajara) con la ST Henares, en el término municipal de Anchuelo (Madrid).

La LEAT conecta por tanto con dos subestaciones, ST Anchuelo 400kV y ST Anchuelo 220kV, pertenecientes a REE, cuya ubicación es fija en el territorio, con el objeto de evacuar la energía de los parques fotovoltaicos Pañol Solar y Obenque Solar (Anchuelo 400) y Cruceta Solar, Ceñida Solar y Bolardo Solar (Anchuelo 220), localizadas en Castilla - La Mancha y Comunidad de Madrid.

El trazado de la línea obedece pues a la necesidad de conectar estos dos puntos de la manera más adecuada para la adaptación al territorio y la minoración de pérdidas de la energía en el transporte, priorizándose la menor distancia al punto de acceso y conexión con la red de distribución, la facilidad de integración de manera que la construcción sea la mínima posible y la menos impactante y rechazándose áreas con dificultad técnicas y/o ambientales.

La LEAT consta de 3 circuitos y se proyecta para una tensión nominal de 220 kV, una tensión más elevada en la red de 245 kV y una frecuencia de 50 HZ.

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la traza sobre suelos no urbanizables sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de la línea, y comprobando que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes y selección de las zonas agrícolas (desprovistas de vegetación natural).

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tendido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos

Ambientales

A la hora de plantear las alternativas, todos los trazados propuestos para la LEAT han sido ubicados en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020. Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible.

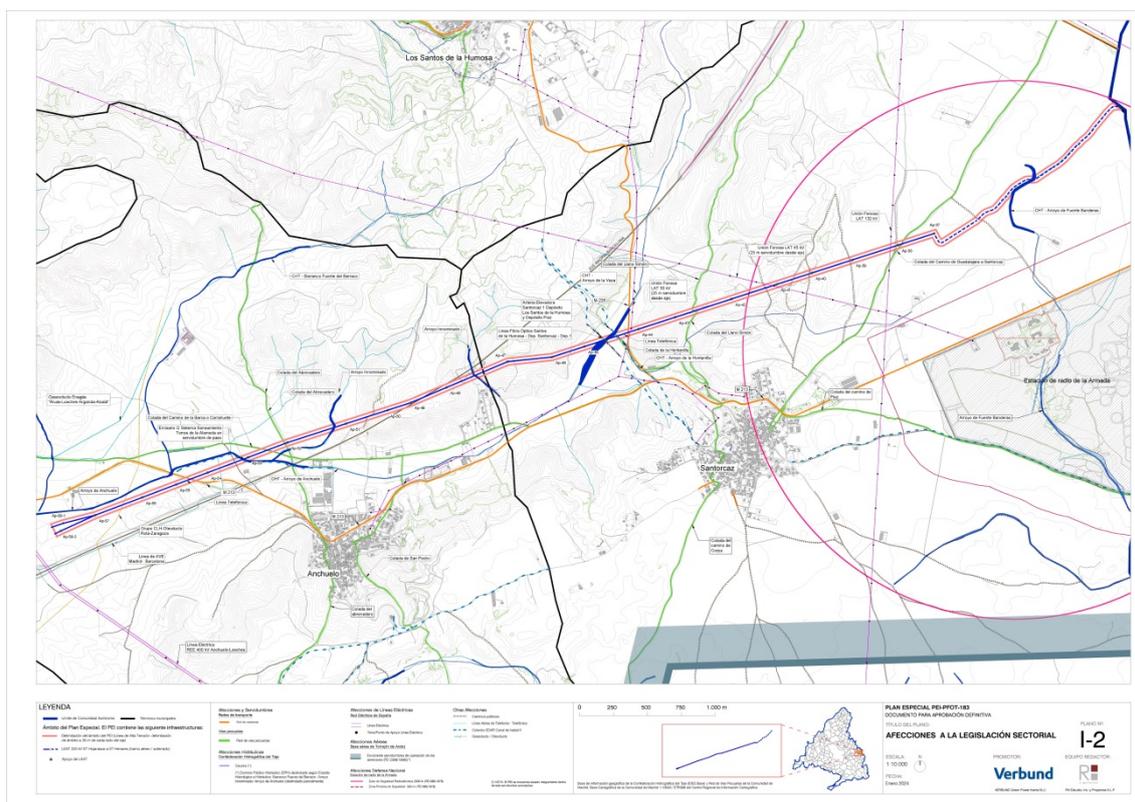
Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a espacios naturales protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

La infraestructura se proyecta garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 de este Bloque III y en el plano O-4 del Bloque III del PEI.

Las afecciones de la línea se refieren al vuelo del tendido, a la posición de los apoyos y al tramo soterrado. La mayor parte del trazado transcurre sin incidencia particular sobre el territorio.



Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

ADIF. Infraestructura ferroviaria.

La traza de la LEAT proyectada cruza en su tramo aéreo (vano entre apoyos T-48 a T-49) sobre el túnel de la línea de alta velocidad Madrid Barcelona-frontera francesa, tal como se describe en el punto 1.5.3 de la memoria y plano O-4 del Bloque III del PEI.

Las cimentaciones de los apoyos deberán estar situados fuera de la zona de sombra del túnel, es decir, fuera de la zona de dominio público, tal como se recoge en el artículo V.9 de la normativa específica del PEI, entre otras condiciones a cumplir (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III).

No obstante, se ha tramitado la autorización sectorial con ADIF y actualmente el proyecto cuenta con autorización tanto para realizar el cruzamiento mencionado como para la ocupación del dominio público ferroviario.

CHT. Dominios públicos hidráulicos

La línea aérea atraviesa los cauces del Arroyo Anchuelo, Arroyo de la Hontanilla, Arroyo de la Veza y dos Arroyos Innominados.

El Tramo soterrado genera un cruzamiento sobre el Arroyo Fuente Banderas.

Los dominios públicos de estos arroyos fueron delimitados de forma previa a la elaboración de la versión inicial del PEI mediante estudio hidrológico específico que se incluyó en el Bloque II

Documentación Ambiental. Los dominios públicos, así como sus zonas de protección se encuentran fuera del ámbito del PEI en el caso de afectarse a Zona de Policía será necesaria la correspondiente autorización por parte de la CHT.

En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA - MSBT030.008”.

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con infraestructura ferroviaria se muestra en el punto 1.5.3 de la memoria y plano O-4 del Bloque III del PEI.

En el artículo V.4 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

La línea de alta tensión, tal y como se detalla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, afecta a las siguientes vías pecuarias por cruzamiento:

- En Santorcaz se produce un cruce con la Colada de la Hontanilla, Colada del Llano Simón y la Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz.
- En Anchuelo se produce un cruce con las Vías Pecuarias colada del Camino de la Barca o Carrahuete y la Colada del Abrevadero.

La infraestructura proyectada no afectará con los apoyos de la línea en sus tramos aéreos al dominio público pecuario.

La compatibilidad de la infraestructura con las vías pecuarias existentes en el entorno se muestra en el punto 1.5.3 de la memoria y plano O-4 del Bloque III.

En el artículo V.5 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Oleoductos y gasoductos

Oleoductos:

Por el ámbito de estudio discurren el oleoducto Rota-Zaragoza, afectado por cruzamiento de la LEAT en su tramo aéreo, en el término municipal de Anchuelo.

La compatibilidad de la infraestructura con el oleoducto se muestra en el punto 1.5.3 de la memoria y plano O-4 del Bloque III.

En el artículo V.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Gasoductos:

En el entorno próximo al ámbito del PEI se encuentra el gasoducto “Red de Rivas Vaciamadrid – Loeches – Arganda del Rey – Alcalá de Henares”, el cual no se verá afectado por la infraestructura de la LEAT proyectada.

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias

Dentro del ámbito del PEI se encuentran las siguientes infraestructuras viarias sobre las que se producirán afecciones de cruzamiento de los tramos aéreos de la LEAT:

- M-213 PK:6.216 de la Red Secundaria
- M-226 PK:0.447 de la Red Local

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con el oleoducto existente en el entorno se muestra en el punto 1.5.3 de la memoria y plano O-4 del Bloque III.

En el artículo V.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

En el entorno del ámbito del Plan Especial se localizan las siguientes infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II:

Emisario I1: tubería de 400 mm de diámetro que discurre perpendicularmente a la carretera M-226

Emisario I2: tubería de 400 mm de diámetro que discurre longitudinalmente al arroyo de Anchuelo.

Tubería de aducción a los Santos de La Humosa, de 300 mm de diámetro, que discurre perpendicularmente a la carretera M-213, a la altura del km 10.

Arteria elevadora Santorcaz 1 – Depósito los Santos de la Humosa y Depósito de Pioz: Tubería de aducción de 150 mm de diámetro, que discurre perpendicularmente a la carretera M-213, a la altura del km 10,100.

Tramo de fibra óptica "depósito de Santos de la Humosa- depósito 1 de Santorcaz", que discurre perpendicularmente a la carretera M-213, a la altura del km 10.

Los tramos aéreos de la LEAT proyectada afectarán por cruzamiento al Emisario I2, a la Arteria Elevadora Santorcaz 1 - Depósito los Santos de la Humosa y Depósito de Pioz, a la tubería de aducción a Los Santos de la Humosa y a la infraestructura de fibra óptica, tal como se describe en el punto 1.5.3 de la memoria del Bloque III del PEI y en su plano O-4.

En el artículo V.6 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Líneas eléctricas

La LEAT proyectada tendrá 2 cruzamientos con una línea de UFD a 132kV existente, en el vano del tramo aéreo entre apoyos T-38 y T-39. Además, la LEAT tendrá 3 cruzamientos con Líneas eléctricas existentes de Media Tensión y 1 cruzamiento con una línea eléctrica de 45 kV.

Asimismo, el ámbito de estudio es coincidente con un pasillo eléctrico definido en la Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

Los distintos cruzamientos de la LEAT proyectada y líneas eléctricas existentes se describen en el punto 1.5.3 y plano O-4 de la memoria del Bloque III del PEI.

En el artículo V.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Líneas de telecomunicación

La LEAT propuesta genera una afección de cruzamiento sobre dos líneas aéreas de telecomunicación, lo cual se describe en el punto 1.5.3 y plano O-4 de la memoria del Bloque III del PEI.

Instalaciones de Defensa Nacional

El ámbito de implantación de la LEAT se encuentra afectado por servidumbres operativas de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

Existe además una Estación de Radio de la Armada, a una distancia aproximada de 500 m del ámbito de implantación de la LEAT en su tramo soterrado, tal como se muestra en el plano O-4 del Bloque III. En el artículo V.13 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

No obstante, en el trámite de autorización ministerial para la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción, el proyecto ha recibido informes de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa y la Estación de Radio de la Armada, mostrando su conformidad a la realización de la línea de evacuación.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN
- I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL
- I-3 ENCUADRE GENERAL SOBRE EL PLANEAMIENTO
 - I-3.1 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL. ANCHUELO
 - I-3.2 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL. SANTORCAZ
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
 - I-5.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES DEL SUELO
 - I-5.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN ACTUAL
- I-6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO
 - I-7.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD (I)
 - I-7.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD (II)

ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
ANEXO III	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO IV	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO V	FICHAS CATASTRALES